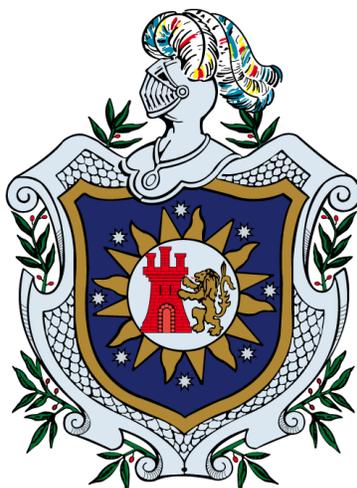


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN**  
**UNAN-LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**  
**MAGÍSTER PROFESIONAL EN DERECHO EMPRESARIAL**

**“LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL COMO UNA**  
**OBLIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LA**  
**NECESIDAD DE SU REGULACIÓN JURÍDICA EN NICARAGUA”**

**AUTOR: Juan Pablo Medina Rojas**

**TUTOR: M.Sc Ghunier Antonio Gonzales Gutiérrez**

**León, Nicaragua, América Central, Diciembre del 2018.**

***“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”***

## **DEDICATORIA**

**A Dios, nuestro padre celestial por haberme dado la oportunidad de cursar esta maestría de Derecho empresarial.**

## **AGRADECIMIENTOS:**

A mis maestros por haber impartido todos sus conocimientos con empeño y profesionalismo y en especial a mi tutor.

A mis compañeros de clase por su amistad y solidaridad.

Al personal de coordinación académica y administrativa de la maestría por su dedicación de corazón a este proyecto.

A mi familia por su comprensión.

## ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN..... Pág. 2**

### **CAPÍTULO 1. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS.**

1.1-Marco conceptual y antecedentes históricos ..... Pág. 8

1.1.1- La Empresa ..... Pág. 8

1.1.2- Responsabilidad Social Empresarial..... Pag.12

1.1.3- Los Derechos Humanos.....Pág. 21

1.2- El papel del Estado y las empresas frente a los Derechos HumanosPág. 29

1.3- Relación entre la empresa y los Derechos Humanos.....Pág. 35

1.4- La Responsabilidad Social Empresarial como una obligación en materia de Derechos Humanos.....Pág. 38

### **CAPÍTULO 2.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO COMPARADO.**

2.1- La Responsabilidad Social Empresarial en el ámbito de las Organizaciones Internacionales .....Pág. 45

2.2- La Responsabilidad Social Empresarial en Centroamérica .....Pág. 59

2.3- Regulación de La Responsabilidad Social Corporativa turística en Costa Rica.....Pág. 65

2.4- Regulación de La Responsabilidad Social Empresarial en España.....Pág. 67

### **CAPÍTULO 3. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN NICARAGUA, UNA PROPUESTA DE LEGE FERENDA.**

3.1-La Responsabilidad Social Empresarial y las Políticas Públicas .....Pág. 74

3.2- El Estatus Jurídico actual de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua.....Pág. 77

3.2.1- Constitución Política de Nicaragua.....Pág. 77

3.2.2- Anteproyecto del Nuevo Código Mercantil de la República de Nicaragua.....Pág. 82

3.2.3- Leyes Laborales .....Pág. 83

3.2.4- Ley No. 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales .....Pág. 86

3.2.5- Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidores y Usuarías .....Pág. 88

3.2.6- Ley No. 601, Ley de Promoción de la Competencia.....Pág. 89

3.2.7- Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación.....Pág. 92

3.2.8- Decreto Ejecutivo No. 12-2016, Reglamento de la Ley No. 917, “Ley de Zonas Francas de Exportación” .....Pág. 97

3.3-La viabilidad de regular jurídicamente la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua.....Pág. 102

3.3.1- Gobernabilidad de la Empresa con principios y valores éticos ..Pág. 104

3.3.2- Su público interno y calidad de vida laboral .....Pág. 104

3.3.3- Apoyo a la comunidad.....Pág. 105

3.3.4- Protección del medio ambiente.....Pág. 105

3.3.5- Mercadeo responsable .....	Pág. 106
3.3.6- Las partes interesadas (Stakeholders) .....	Pág. 106
3.3.7- Definición legal de RSE .....	Pág. 107
3.3.8- El tamaño de la empresa.....	Pág. 107
3.3.9- El papel social de la empresa.....	Pág. 108
3.3.10- Tendencia mundial .....	Pág. 108
3.3.11- Beneficios empresariales de practicar RSE.....	Pág. 109
3.3.12- Dignidad humana como país .....	Pág. 109
3.3.13- Beneficios tributarios que ya gozan las grandes empresas .....	Pág. 110
3.3.14- Las empresas ya practican en cierta medida la RSE como un modelo de negocios .....	Pág. 110
3.3.15- Orden público e interés social .....	Pág. 110
3.3.16- Promoción de la RSE a través de políticas públicas.....	Pág. 111
3.3.17- Principio Pro Homine.....	Pág. 112
3.4- Una propuesta de Lege Ferenda .....	Pág. 113
<b>CONCLUSIONES</b> .....	Pág. 117
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	Pág. 119
<b>FUENTES DE LA INFORMACIÓN</b> .....	Pág. 120

**“La Responsabilidad Social Empresarial como una obligación en materia de Derechos Humanos y la necesidad de su regulación jurídica en Nicaragua”**

## INTRODUCCIÓN

Hablar de Responsabilidad Social Empresarial (en adelante RSE) es hablar de Derechos Humanos por cuanto a todos aquellos derechos contenidos en cada una de sus áreas. Hasta hace relativamente poco tiempo, se asumía que la responsabilidad de las empresas era únicamente generar utilidades, sin embargo, el pensamiento empresarial ha evolucionando significativamente, pasando del pensamiento del economista **Milton Friedman**, quien dijo: *“Las empresas no tienen otra responsabilidad que la de maximizar sus beneficios y no de dedicarse a la filantropía y la acción social”*, por el pensamiento de **Stefan Schmidheiny**: *“No puede haber empresas exitosas en sociedades fracasadas. La empresa debe ser partícipe del trabajo para mejorar la sociedad”*. Además de generar utilidades para sus accionistas, la empresa debe tomar en cuenta que sus actividades afectan, positiva o negativamente en la calidad de vida de sus empleados y de las comunidades en las que realiza sus operaciones.

Como consecuencia, un número creciente de empresas perciben que la responsabilidad social es un tema que no está restringido solamente a las acciones sociales o ambientales desarrolladas por la organización en la comunidad, sino que implica también el diálogo y la interacción con los diversos públicos (interno y externo) relacionados con la empresa, para que ésta actúe con responsabilidad social desde una perspectiva sistémica y amplia, no solo es necesario que ese concepto sea incorporado a sus procesos de gestión y por lo tanto, que pase a formar parte integral de sus estrategias de negocio y de su sistema de planeación interna, si no también ir más allá, es decir que exista una legislación propia que regule a las empresas a hacer Responsabilidad Social Empresarial con

fundamento en el compromiso de cumplir con derechos fundamentales relacionados y contenidos en cada una de sus áreas de acción práctica como por ejemplo: gobernanza interna, medioambiente, calidad de vida laboral, mercadeo responsable, etc.

La Responsabilidad Social Empresarial representa un modelo de gestión esencialmente humano, que establece una relación sólida y sostenible con el entorno social y con el medio ambiente, gestión que se facilita con la adhesión de las empresas al Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el cual es un marco práctico para desarrollar, implantar y divulgar políticas y prácticas de sostenibilidad empresarial, ofreciendo a sus firmantes una amplia gama de recursos y herramientas de gestión para ayudarles a implementar modelos de negocio y desarrollo sostenible. Si entendemos al desarrollo sostenible, como aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones, es decir una forma de desarrollo socioeconómico más humano. Las empresas, a través del modelo de Responsabilidad Social Empresarial, tienen una cuota de participación muy importante para contribuir al desarrollo sostenible de la humanidad.

El Pacto Mundial de Naciones Unidas<sup>1</sup>, es la mayor iniciativa internacional voluntaria que promueve implementar Principios Universalmente aceptados para promover la Responsabilidad Social Empresarial. Uno de los principios Universales del Pacto Mundial que merece poner atención, es el referente a Los Derechos Humanos y Empresas, aunque es deber de los Gobiernos y otras

---

<sup>1</sup>El Pacto Mundial o Global Compact, es un llamado a las empresas adoptar, apoyar y promulgar, de forma voluntaria y dentro de su esfera de influencia, diez principios de valores fundamentales en las áreas de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anti-corrupción, así procurar la responsabilidad cívica de las empresas en la economía mundial. Funciona como una plataforma con redes locales a nivel mundial, Fue lanzado en el año 2000. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/resources-different-audiences/business>

instituciones internacionales, el difundir y proteger los Derechos Humanos y estándares sociales, las empresas también tienen la obligación de comportarse de manera socialmente responsable y vigilar la protección de los mismos a través de lineamientos internos que den a conocer en qué consisten, ya que el reconocimiento de éstos facilitará entre los empleados la sensibilización y la toma de conciencia de su responsabilidad y papel en materia de Derechos Humanos. Si las empresas no respetan los Derechos Humanos de sus trabajadores y de la comunidad, no podemos contar con los elementos necesarios básicos para que se logre generar un desarrollo sostenible en las comunidades o lugares donde se impacte la labor social de la Empresa. Es decir, el desarrollo sostenible, solo es posible si los individuos pueden ejercer ciertos derechos y libertades básicas, por lo que las acciones responsables de las empresas se verán ligadas con el respeto y exigencia de estos derechos.

El rol de las Empresas es el de respetar los Derechos Humanos, contar con instituciones sólidas y lineamientos definidos de un comportamiento responsable, para que procedan con la debida diligencia y pongan en práctica mecanismos de evaluación ante la posible vulneración de los Derechos Humanos, así como sistemas de remediación, para aquellos casos en donde la violación o vulneración haya ocurrido.

Nicaragua no es la excepción, aún más, siendo un país en vías de desarrollo y como muchas necesidades de generación de empleos para contribuir con la disminución de la pobreza. En este sentido ha habido cierta tendencia de algunas de las empresas trasnacionales que invierten en países empobrecidos, de menospreciar en cierta medida parte del marco jurídico regulatorio de protección de derechos fundamentales en materia laboral y ambiental.

Consideramos que la importancia y la vigencia del presente tema de investigación se justifica, primero en la protección de los Derechos Humanos en la actividad empresarial, en este sentido las empresas deben entender y asimilar que el respeto a los Derechos Humanos debe ser una precondition imperativa para hacer negocios , y lo segundo es, el esfuerzo internacional actual en pro de homologar criterios y principios en cuanto a la inversión responsable por parte de las empresas para lograr el coadyuvar al cumplimiento efectivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible viendo con buenos ojos a la Responsabilidad Social Empresarial como una herramienta para este fin.

Como **Objetivo General** de la presente investigación tenemos: Identificar de forma panorámica el Estatus Jurídico actual de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua y su relación con los Derechos Humanos.

Como **objetivos específicos** los siguientes:

- Determinar si la Responsabilidad Social Empresarial es simplemente un modelo de negocios o una obligación en materia de Derechos Humanos.
- Identificar en el ámbito internacional y en el Derecho comparado de qué forma está regulada la Responsabilidad Social Empresarial.
- Analizar la viabilidad de regular jurídicamente la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua.

Al respecto las preguntas que nos planteamos fueron: ¿Cómo se vincula la Responsabilidad Social Empresarial en el contexto de los Derechos Humanos? ¿La Responsabilidad Social Empresarial es simplemente un modelo de negocios o debe ser una obligación en materia de Derechos Humanos? ¿Cuál es el estatus jurídico actual de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua? ¿es necesaria su regulación jurídica? ¿sería viable una propuesta de lege ferenda?

Mis **nudos cognitivos** fundamentales son: **El Jurídico-Sociológico**: el tema tiene alguna relación con las condicionantes fácticas que originan las normas, la eficacia de éstas, las causales que provocan la mutación de las mismas o el comportamiento ciudadano ante el ordenamiento jurídico, vemos como la RSE es un tema de discusión vigente, sus áreas de contenido deben respetar los derechos humanos y la necesidad social de que se regule.

**El Jurídico-Politológico**: Contempla una variedad de tópicos que tienen que ver con aspectos de la realidad política en los que tiene implicación el Derecho como por ejemplo el actuar de la administración pública, las políticas públicas, la gestión pública, etc. En la presente investigación manifestamos que el Estado debe intervenir en el control y la supervisión de la práctica de la RSE por parte de la empresa privada.

**El Jurídico-internacional**: Enmarca una variedad de tópicos sobre los que existe una profusa legislación y que atañen a la relación entre las naciones o cuestiones en las que el sujeto es el individuo tanto en su esfera pública como privada. En este sentido el tema de la RSE viene discutiéndose en el ámbito internacional desde hace cuarenta años por organismos multilaterales ya sea de los trabajadores, de derechos humanos como de la empresa privada misma.

**Metodológicamente**: La presente investigación es jurídico Teórica con enfoque compilativo – descriptivo y en la medida de lo posible poder formular una propuesta general en el tema jurídico aquí abordado, y es de carácter cualitativo. Mi método se centra en el análisis – síntesis de los documentos y literatura disponibles sobre el tema, la técnica de investigación es documental, siendo el

instrumento la recopilación e información a través de fichas de resumen o de contenido.

Las fuentes de la información serán confeccionadas para su citación de conformidad con la norma ISO-690.

Dentro de las **Fuentes de información** consultadas tenemos como fuentes primarias las normas nacionales e internacionales, como fuentes secundarias a la doctrina en materia de empresas y Derechos Humanos con material de consulta en libros y revistas jurídicas y como fuentes terciarias artículos de páginas web.

La presente investigación está estructurada en **tres capítulos**, en el primero abordamos la vinculación de la Responsabilidad Social Empresarial con los Derechos Humanos; en el segundo capítulo abarcamos la Responsabilidad Social Empresarial en el ámbito internacional y en el Derecho comparado; y en el tercer y último capítulo estudiamos la necesidad de su regulación jurídica y por ende una propuesta de lege ferenda.

# CAPÍTULO I

## LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS.

### 1.1-Marco conceptual y antecedentes históricos.

#### 1.1.1-La Empresa

El desarrollo de la humanidad, ha estado determinado por su esfuerzo empeñado en propósitos difíciles e inciertos, encaminados de manera general a una finalidad o intención mediante la cual ha logrado transformar la naturaleza para satisfacer sus necesidades, ese despliegue de energía física y psíquica es el trabajo, en tal sentido Marx y Engels afirman que el trabajo, es ante todo, un proceso entre el hombre y la naturaleza, durante el cual el hombre, mediante su propia actividad, mediatiza, controla y regula el intercambio de sustancias entre él y la naturaleza.<sup>2</sup>

En cada momento histórico social encontramos una respuesta de desarrollo económico distinto, ello lo podemos notar desde el sistema de la esclavitud en donde la base de la economía era la agricultura y fundamentalmente la fuerza de trabajo del esclavo, este sistema se caracterizó por la apropiación total del trabajo del hombre y del hombre mismo como esclavo y productor de la riqueza; en este sistema podemos ubicar los primeros cimientos de la empresa debido a la función que realizaba el esclavista, así como los diferentes estratos que iban surgiendo a su alrededor que garantizaban la forma de comercio, el intercambio de productos agrícolas y de esclavos.

Del mismo modo podemos ubicar durante el feudalismo a lo largo del siglo XIII, a una forma de empresa con una estructura básica familiar, de producción agrícola y

---

<sup>2</sup>FUENTES PARRALES, Carlos Alberto, *“Empresa y responsabilidad social, análisis conceptual”*. Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas No 13, Managua- Nicaragua 2010. Editores, Universidad Centroamericana pp. 141-185 , ISSN 1993-4505

artesanal. La forma empresarial feudal, encuentra su principal limitación de desarrollo en el modelo de organización económico del Estado encabezado por el señor feudal quien imponía el modo de producción, de tal manera que los pactos feudales obligaban a los campesinos a moler en el molino del señor, a cocer en su horno, a herrar en su herrería, estos eran los monopolios señoriales.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX surgiría una nueva forma de organización económica más compleja determinada por el desarrollo de la técnica en los instrumentos de trabajo, pasando de la manufactura a la industria, lo que conlleva una nueva división del trabajo y una mayor especialización de la mano de obra, esto da pauta a la configuración del modo de producción capitalista y por tanto a la empresa capitalista industrial, concebida como una unidad económica de producción, con una estructura societaria.

En la segunda mitad del siglo XIX, la complejidad creciente de los procesos productivos, determina que la creación de empresas requiera una fase previa, costosa y larga para evaluar todo lo que determine la viabilidad inicial o factibilidad y la rentabilidad o subsistencia estable de la empresa, es decir un primer momento donde se evalué qué actividad se va a desarrollar, cómo la vamos a realizar, cuándo, cuánto y dónde se realizará determinando los locales, con qué y con quién, es decir la selección de la maquinaria a utilizar, del personal, etc. Esto hace, que a la par del surgimiento de los grandes grupos industriales nazcan los grandes grupos bancarios que financian la empresa y con ello progresivamente van controlando a los grupos industriales, lo que significó la aparición del capitalismo financiero.

Tras la Revolución Industrial y la expansión capitalista de la etapa liberal, surge la concepción de la empresa, como una organización estructurada de manera multisocietarial, divisional y multinacional, como una unidad de decisión o dirección. Sea cual fuera la concepción que de empresa se haya tenido en cada momento histórico, nos corresponde ubicarnos en el sistema capitalista para lograr una noción actual de la empresa.

La empresa, como elemento fundamental y preponderante de nuestras vidas, es una realidad socioeconómica o más bien, un producto socioeconómico. Para Orlando Tardancilla la empresa es una realidad concreta del mundo social y su existencia es tan real y efectiva que toda nuestra vida se desarrolla en su seno y a ella van o de ella vienen nuestros actos y nuestras atenciones. Por eso la empresa es un quehacer, un afán de realizar algo, en lo que influyen sobre manera el estado sociológico, las ideas buenas o malas que se tengan, la personalidad de aquel que la concibe y planea.<sup>3</sup>

Por su parte Ricardo Romero, autor del libro “*marketing*” afirma que, en un sentido general, la “Empresa es la más común y constante actividad organizada por el ser humano, la cual involucra un conjunto de trabajo diario, labor común, esfuerzo personal o colectivo e inversiones para lograr un fin determinado”.

Para Simón Andrade, la empresa es aquella entidad formada con un capital social, y que aparte del propio trabajo de su promotor puede contratar a un cierto número

---

<sup>3</sup>FUENTES PARRALES, Carlos Alberto, loc. Cit , pp 141-185

de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividades industriales y mercantiles, o la prestación de servicios.<sup>4</sup>

También se ha tratado de establecer un concepto jurídico de empresa que logre regular de manera unitaria todos los aspectos con los que la empresa interacciona: sujeto, objeto, actividad, establecimiento y patrimonio, sistematizándolos en un régimen jurídico para el Derecho en general, y en particular para el Derecho Mercantil.

La legislación nicaragüense, en el artículo 12 del Código del Trabajo (en adelante CT) establece un concepto de empresa el cual define: “Se entiende por empresa la unidad económica de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Se consideran como parte de la empresa los establecimientos, sucursales creadas para el crecimiento y extensión de sus actividades siempre que no constituyan una persona jurídica diferente”.<sup>5</sup>

El anteproyecto de código mercantil de Nicaragua propone ya una definición de Empresa como el “Medio compuesto por elementos dinámicos de personal, capital, materiales y técnica, que organiza la persona empresaria individual o jurídica como una unidad específica destinada a desarrollar una o varias actividades del giro del negocio de la persona empresaria sin que para su organización se requiera determinada complejidad estructural o la condición de persona empresaria individual inscrita”, así mismo se referiré a la actividad empresarial como “toda actividad mercantil ejercida, desarrollada y mantenida en el contexto del mercado

---

<sup>4</sup> ANDRADE ESPINOZA, Simón, *Diccionario de Finanzas Economía y Contabilidad*, 3ª. ed., Lima, Editorial Andrade, 2006, 257p.

<sup>5</sup> Ley No. 185, ley de Código del Trabajo. En la Gaceta, Diario Oficial, de 30 de octubre de 1996, No. 205, pp. 20.

según el giro de un negocio y a través de la empresa, por y entre las personas empresarias, y entre éstas con las personas consumidores y usuarias. Toda actividad empresarial es una actividad mercantil”.<sup>6</sup>

La visión de la Empresa como sistema socioeconómico abierto debe perseguir resultados que conciben los intereses de todas las partes interesadas, es decir tanto el beneficio para sus accionistas como el desarrollo de sus empleados, consumidores, proveedores y sociedad en la cual la empresa afecta o es afectada por la misma, sin dejar por fuera el cuidado y preservación del ambiente.

### **1.1.2-Responsabilidad Social Empresarial.**

De la misma manera en que las Empresas iban surgiendo y evolucionando al paso de los tiempos, simultáneamente iba creciendo y desarrollándose junto con ellos un fenómeno al que hoy se le llama Responsabilidad Social Empresarial (RSE), que está ligado a la actividad económica de la empresa y a su entorno.

A comienzos del siglo XX en algunos países, las empresas, aunque de manera informal, sin que fuera parte de su estrategia empresarial ni de un marco de ideas preciso, impulsaron acciones llamadas filantrópicas (tanto financieras como no financieras), basadas en donaciones orientadas a instituciones de beneficencia y obras sociales tanto religiosas como laicas.<sup>7</sup>

Después de la segunda guerra mundial, en los años cincuenta, es en Estados Unidos donde comienza a reflexionarse sobre el tema, aquí se producen las

---

<sup>6</sup>Ante Proyecto de Código de Comercio de la Republica de Nicaragua, Borrador total [en línea], Ministerio de Fomento Industria y Comercio, disponible en: [www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto de Código Mercantil - Borrador Total\\_Final.pdf](http://www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto de Código Mercantil - Borrador Total_Final.pdf)

<sup>7</sup>PARRALES, Carlos Alberto, loc. Cit, PP. 141-185

primeras contribuciones teóricas relevantes sobre el concepto de Responsabilidad Social Empresarial en su sentido moderno, aunque en este primer periodo las relaciones empresa sociedad no constituyen todavía un foco importante en las preocupaciones de la comunidad científica, ni ocupa un lugar destacado en el debate público. Este debate continuó durante los años sesenta y setenta, cuando en Estados Unidos de América se da una explosión de demandas sociales originadas por la pobreza, el racismo y la contaminación, así se ve, en la responsabilidad social de las empresas una solución a estos problemas sociales.

Para los años ochenta la sociedad empieza a dejar de pensar en el Estado como único administrador del gasto social y responsable de la contención de desigualdades, y se comienza a defender la idea que la contribución al bienestar y a la calidad de vida debe de ser también la meta de todas las instituciones, sean públicas o privadas, lucrativas o no lucrativas. Es por ello, que a mediados de ese mismo año las actividades sociales de las empresas (fundamentalmente las grandes) se iban formalizando y desarrollando con la figura jurídica de las fundaciones, especialmente con las de carácter corporativo.

La inclusión de nuevos elementos (tecnológicos, humanos y de marketing) en la nueva visión de la empresa que integra a las exigencias externas, asume una responsabilidad que anteriormente no se tenía en cuenta y que es determinante en la interrelación existente entre empresa y sociedad.

Las empresas son agentes importantísimos de la sociedad moderna, y deben integrar preocupaciones de índole social y ambiental en sus operaciones y en sus interacciones con los empleados, los accionistas, los inversores, los proveedores, los clientes y las comunidades en las que se encuentran inmersas, es pues, esta

interrelación inevitable y vital de la empresa con la sociedad, la que determina que surjan nuevas exigencias y responsabilidades de la empresa, que no se limitan a la maximización de sus beneficios, puesto que también deben responder a sus empleados, clientes, proveedores o la comunidad donde están situadas y a la sociedad en general.

La tendencia en los últimos años refleja un pensamiento más amplio del concepto de RSE, lo que conllevó a una mayor acepción y difusión del mismo, así como una creciente implementación de sus prácticas. De ahí se comienza a conceptualizar lo que es la Responsabilidad Social Empresarial.

En este proceso de construcción conceptual, se tiene a la **Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**, también denominada **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)**, como un concepto al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio, se trata de valorar además de la dimensión económica, la dimensión moral, la cual puede ser fácil de vulnerar y no tanto de controlar.<sup>8</sup>

Cabe mencionar que la responsabilidad social de la empresa tiene dos dimensiones esenciales:

- Una Dimensión Interna, que afecta a sus trabajadores, a su impacto medioambiental, a la gestión de las materias primas, a sus condiciones de trabajo o la peligrosidad de sus productos.

---

<sup>8</sup>FERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo, “*Obligaciones de la empresa con la sociedad*”, edición en Papel: 978-84-8454-777-8, México, Editorial Club Universitario, 2008, pp. 155-193

- Una Dimensión externa, es la que surge frente a la sociedad en su conjunto, proveedores, consumidores, clientes, contratistas, etc. En otras palabras, los denominados “stakeholders” o partes interesadas que no son otros que colectivos con los que la empresa se relaciona y a los que debe generar algún valor si se autodefine como socialmente responsable.

Estas pretenden buscar la excelencia en la empresa, atendiendo con especial atención a las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos con la incorporación de las tres facetas del desarrollo sostenible: la económica, la social y la medioambiental, lo cual favorece la consolidación de la empresa, promueve su éxito económico y afianza su proyección de futuro.

El concepto de RSE o RSC, es relativamente nuevo, aunque algunos de sus elementos ya existían desde hace algún tiempo, pero como partes independientes y dispersas y no como un modelo único del pensamiento empresarial ni de la sociedad civil. Este concepto surge debido a la evolución de la humanidad misma en el ámbito empresarial y social, que implican nuevas interdependencias en el mundo de la Globalización. es un concepto que, si bien es cierto, aún está en construcción, se refiere a la forma en que las empresas desarrollan sus actividades. Como logran alcanzar sus objetivos empresariales teniendo en cuenta las expectativas de los diferentes “grupos de interés” y haciéndose responsables de los impactos que genera sobre éstos.

El 18 de julio de 2001 se sentó las bases conceptuales del mismo , por mandato del Consejo Europeo de Gotemburgo de junio del 2001, la Comisión de las Comunidades Europeas publica su Libro Verde donde define la Responsabilidad

Social Corporativa como “la integración por parte de las empresas de las cuestiones sociales y medioambientales en las actividades empresariales, en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores o partes interesadas (stakeholders): accionistas, proveedores, clientes, trabajadores, administraciones públicas y comunidades locales en base a una iniciativa de carácter voluntario”.<sup>9</sup>

Por su parte el Instituto Ethos de Brasil afirma que: “La Responsabilidad Social Empresarial es la forma de gestión definida a partir de la relación ética y transparente de la empresa con todos los grupos con los cuales ella está relacionada por el establecimiento de objetivos empresariales compatibles con el desarrollo social sostenible, conservando recursos ambientales y culturales para las futuras generaciones, respetando la diversidad y fomentando la reducción de las desigualdades sociales”<sup>10</sup>.

La Unión Nicaragüense para la Responsabilidad Social Empresarial (UNIRSE) , la cual forma parte de la red de integración centroamericana para la responsabilidad social empresaria (INTEGRARSE) utilizan el concepto surgido del Foro Mundial sobre Empresas y Derechos Humanos que realiza anualmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “RSE es una nueva forma de hacer negocios, donde la empresa gestiona sus operaciones en forma sustentable en lo económico, social y ambiental reconociendo los intereses de distintos públicos con los que se relaciona, como los accionistas, los colaborad

---

<sup>9</sup>Ídem

<sup>10</sup> El Instituto Ethos de Empresa y Responsabilidad Social, en Brasil, es una organización no gubernamental creada en 1998, está reconocido ampliamente como un núcleo para el intercambio de conocimiento y experiencia en el campo de responsabilidad social corporativa y en el desarrollo de nuevas herramientas para ayudar al sector privado a analizar sus prácticas y administración. Es también una referencia internacional en estos temas, desarrollando proyectos en alianza con varias entidades a nivel mundial. La membresía del instituto incluye más de 1.000 compañías y organizaciones de negocios.

ores, la comunidad, los proveedores, los clientes, considerando el medio ambiente y las Generaciones futuras.<sup>11</sup>”

Cabe señalar que, aunque el concepto de responsabilidad social se aplica principalmente a las grandes firmas, es aplicable a todo tipo de empresas, públicas y privadas, incluidas las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y las cooperativas.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), contribuye al proceso de construcción y modernización del concepto de RSE a través de sus distintos convenios y declaraciones internacionales , como por ejemplo la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social<sup>12</sup>, actualizada en el año 2017, la cual ofrece a las empresas multinacionales, a los Gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, una serie de orientaciones en materia de empleo, formación, condiciones de trabajo y de vida y relaciones de trabajo. Dichas orientaciones se basan fundamentalmente en los principios consagrados en convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, así como en la

---

<sup>11</sup> El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció el Foro en 2011 con el fin de servir como una plataforma global para discutir las tendencias y desafíos en la aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación sobre cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, es el mayor encuentro anual del mundo sobre las empresas y los derechos humanos con más de 2.000 participantes: representantes de gobiernos, empresas, grupos comunitarios y sociedad civil, despachos jurídicos, inversores, organismos de la ONU, instituciones nacionales de derechos humanos, grupos sindicales, universitarios y medios.

<sup>12</sup> *Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social*, aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204.<sup>a</sup> reunión, de noviembre de 1977 y la enmendó en sus 279.<sup>a</sup> noviembre de 2000 y 295.<sup>a</sup> marzo de 2006. Disponible en: [https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS\\_124924/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm)

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento<sup>13</sup>.

A pesar de los conceptos ofrecidos sobre la RSE, debemos de recordar que no es lo mismo la responsabilidad social que la responsabilidad social corporativa o empresarial, por tal motivo debemos de diferenciar cada una de ellas, Por Responsabilidad Social, se entiende el compromiso de todas las personas físicas y jurídicas (ciudadanos, instituciones públicas o privadas , organizaciones sociales, empresas , etc. ) para contribuir al aumento del bienestar de la sociedad local y global ; por otro lado la Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial se refiere a una filosofía y una actitud que adopta la empresa privada u otro tipo de organizaciones no gubernamentales , hacia los negocios que se refleja en la incorporación voluntaria en su gestión de las expectativas de sus distintos grupos de interés con una visión a largo plazo, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica, social y medioambiental.

**Ser socialmente responsable no significa solamente cumplir las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento,** actuando sobre las personas y el entorno, siempre en función de las demandas sociales que percibimos de los interlocutores.

Otro factor que ha contribuido a la evolución conceptual de la Responsabilidad Social Empresarial ha sido en parte, la respuesta a las expectativas y demandas de los consumidores, ya que las empresas son cada vez más sensibles a estas

---

<sup>13</sup>*Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento,* Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998. Disponible en: <https://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>

exigencias, tanto para conservar a sus consumidores habituales, como para atraer nuevos.

Hoy en día las empresas son cada vez más conscientes de la necesidad de incorporar las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de Derechos Humanos, como parte de su estrategia de negocio; esto es debido a que las decisión y acción que tomen las empresas tienen un impacto sobre el medio ambiente, ya sea a través del consumo de los recursos naturales (*inputs como materias primas, energía, etc.*) ya sea en los *outputs*, contaminando.<sup>14</sup>

Aunque la responsabilidad social solo puede ser asumida por las propias empresas, las demás partes interesadas, en particular los trabajadores, los consumidores y los inversores pueden desempeñar un papel fundamental en su propio interés o en nombre de otros interesados en ámbitos tales como los de las condiciones laborales, el medio ambiente o los derechos humanos, instando a las empresas a adoptar practicas socialmente responsables. Esto requiere una verdadera transparencia sobre el comportamiento social y ecológico de las empresas.

A medida que la responsabilidad social va formando parte de la planificación estratégica de las empresas y de sus operaciones cotidianas, los directivos deben adoptar sus decisiones empresariales basándose en nuevos criterios que se añaden a los tradicionalmente aceptados. Para responder a la necesidad de incluir la responsabilidad social en la formación de los directivos y trabajadores actuales, y de prever las cualificaciones que necesitaran los directivos y los trabajadores en el futuro, empieza a ser normal ofrecer en los estudios universitarios pertinentes cursos y módulos de RSE.

---

<sup>14</sup>FERNÁNDEZ GARCÍA, op. Cit, pp. 155-193

La RSC va más allá de simples acciones de patrocinio, mecenazgo, donaciones puntuales o estrategias de una corporación tendientes a un lavado puntual de imagen o de mejora de su reputación corporativa. Tampoco puede asociarse al denominado *marketing* con causa, herramienta mediante la cual una empresa se compromete a colaborar con un proyecto social específico a cambio de beneficios de imagen y suponiendo una diferenciación de marca.

Estamos por tanto hablando de una muy eficiente herramienta de gestión aplicable a la actividad básica de la empresa, con vocación de permanencia y que precisa del compromiso de la alta dirección empresarial. Para conocer el grado de compromiso de una empresa con la RSE, se debe de observar su evolución a través de su actividad económica y con la sociedad en que se desarrolla<sup>15</sup>.

En resumen, podemos decir que La Responsabilidad Social Empresarial o Responsabilidad Social Corporativa, está ligada a la actividad económica de la empresa y a su entorno. se refiere a una filosofía y una actitud que adopta la empresa privada, hacia los negocios que se refleja en la incorporación voluntaria en su gestión de las expectativas de sus distintos grupos de interés con una visión a largo plazo, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica, social y medioambiental. Es decir, que no consiste solamente en dar dinero o llevar a cabo acciones sociales, sino que se trata de cambiar los procesos de la empresa, de manera que se tengan en cuenta y se minimicen los impactos tanto sociales como medioambientales sobre los diferentes *stakeholders*.

---

<sup>15</sup>FERNÁNDEZ GARCÍA, op. Cit, pp. 155-193

### **1.1.3-Los Derechos Humanos.**

La historia del surgimiento de los Derechos Humanos en la sociedad se remonta desde mucho antes de Cristo, existen muchos antecedentes históricos entre los cuales se destacan: los diez mandamientos, el cilindro de Ciro, el código de Hammurabi y la biblia entre otros, aquí abordaremos algunos de ellos.

En China entre los años 800 y 200 A. C., donde Confucio y Lao Tse, predicaban la igualdad entre los hombres, argumentando que la democracia era la forma idónea de gobierno. Estos pensadores también promovían el derecho legítimo del gobernado para rebelarse contra los tratos déspotas y arbitrarios del gobernante, lo cual nos da una idea de los derechos o garantías individuales del hombre.<sup>16</sup>

En el año 539 A. C. Ciro el grande tras conquistar la ciudad de Babilonia, hizo algo totalmente inesperado, liberó a todos los esclavos y les permitió volver a casa. Aún más, declaró que la gente tenía derecho a escoger su propia religión. El cilindro de Ciro, una tablilla de arcilla con estas proclamaciones inscritas, se considera la primera declaración de derechos humanos en la historia.

En Roma en el siglo V a. C. se promulgó la Ley de las Doce Tablas, en ella se contenía derechos referentes a las sucesiones y a la familia, entre otros aspectos. Esta ley dictada durante la época republicana, consagró algunos principios que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público, en la propia tabla se estableció una garantía competencial, en el sentido de que los comicios por centurias eran los únicos que tenían la facultad de dictar

---

<sup>16</sup>BARREIRO, Clara, *Derechos Humanos*, 1ª Ed, Barcelona, Salvat Editores, S.A, 1981,p.10

decisiones que implicasen la pérdida de la vida, la libertad y de los derechos del ciudadano<sup>17</sup>.

Los escritos estoicos hacen alusión a la razón humana como base del derecho, e indican que los hombres son iguales en cuanto seres racionales, y por ello todos deben disfrutar de los mismos derechos por estar sometidos a las mismas leyes naturales. Como se aprecia es evidente la importancia y trascendencia filosófica, ética y política de esta concepción, como abierto rechazo a la sociedad entonces imperante, fundada sobre las bases de la mayor desigualdad como lo fue la esclavitud. La idea estoica de la fraternidad humana, se verá ampliada por el cristianismo, cuya incidencia en la concepción de la igualdad de los hombres es un precedente muy notable de los Derechos Humanos.

En algunas sociedades antiguas se llegaron a integrar importantes organizaciones políticas, estableciendo amplias estructuras normativas para regular la vida de su ciudadanía, lo cierto fue que esos derechos generalmente tuvieron alcances parciales, ya que la ciudadanía no tenía derechos subjetivos públicos, sino civiles y de tipo electoral, lo que les permitía tener injerencia en los diferentes órganos de gobierno, tales como la Asamblea y los Tribunales. Además, no se concebía la igualdad de los hombres, ni mucho menos se tenía definidas las ideas de justicia o de equidad hacia todos<sup>18</sup>.

Después de todos estos periodos, se abre paso al cristianismo; el mensaje de Cristo va dirigido a todos los hombres, cuya dignidad radica en haber sido creados por Dios a su imagen y semejanza. El elemento esencial en este pensamiento

---

<sup>17</sup>BURGOA, Ignacio, *Las garantías Individuales*, 1ª, ed., México, Editorial Porrúa, 1972, p.70

<sup>18</sup>QUINTANA, Carlos y SABIDO, Norma, *Derechos Humanos*, 7ª, ed., Editorial Porrúa México, 2016, p. 4

occidental es hasta nuestros días algo decisivo en la vivencia real y en la fundamentación teórica de los Derechos Humanos.

A finales de la época del feudalismo, originado por el desarrollo económico y político que experimentaron las poblaciones medievales, los ciudadanos se impusieron ante la autoridad del señor feudal y de esta manera se obtuvo el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron fundamentalmente en el Derecho Cartulario, que es un antecedente de las garantías individuales, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad lograba en su beneficio el respeto de ciertos derechos por parte de su autoridad principal o fundamental<sup>19</sup>.

Los Derechos Humanos se han proclamado en condiciones históricas distintas, teniendo siempre como finalidad común el buscar limitar el poder de los gobernantes para reconocer los derechos de sus gobernados, el grado en que en un Estado se reconoce y respetan los Derechos Humanos, determinaría su situación particular en el desarrollo y evolución social. Fue en **Inglaterra** donde surgieron las primeras manifestaciones de manera formal de los Derechos Humanos.

La Carta Magna Inglesa de 1215, es un documento de singular importancia en la historia del surgimiento de los derechos humanos, pues lo que existe de fondo, es el reclamo de un trato digno por parte de quienes creen, que el rey por ser rey, no puede pisotear a su libre albedrío la preciosa dignidad señorial de los nobles, aun cuando la igualdad reclamada no era de la incumbencia de todos los británicos, sino solamente de la nobleza.

---

<sup>19</sup>HERRERA ORTIZ, Margarita, “Manual de Derechos Humanos”, 5ª, ed., México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 58-59

*The Petition of Rights* o la petición de derechos 1628, surgió en respuesta a una serie de violaciones realizadas a la ley por Carlos I en los primeros años de su reinado.

*The Bill of Rights* 1689, fue el principal instrumento constitucional de su época en Inglaterra, puesto que reconoce formalmente derechos individuales, como son el derecho de petición ante el rey y el derecho de los protestantes a portar armas según su rango.

En 1776, con la declaración de independencia de los Estados Unidos, se proclamó a la igualdad, la libertad y la justicia como imperativas categóricas de los derechos humanos, sin embargo fue en 1789 con la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano que se inicia con la concreción práctica del Estado moderno o Estado liberal, el cual se organizó en torno a la tesis del “Estado de Derecho”, como garantía de los derechos naturales de las personas.

Con la revolución francesa donde se presenta el acontecimiento político y social de mayores repercusiones en el cambio de las ideas de la filosofía política moderna, y consecuentemente, de la organización jurídica del Estado en el siglo XVIII, ya que se considera a la revolución como la línea divisoria entre la Edad Moderna y la Época Contemporánea por la trascendencia universal que generó hacia todo el mundo.

Es a partir de la revolución Francesa que surge en el constitucionalismo una etapa que se ha caracterizado por el reconocimiento de los Derechos Humanos o garantías individuales, como una orientación liberal.

De esa forma y teniendo como modelos tanto la Declaración Francesa como los precedentes de la Unión Americana, se fueron incorporando capítulos de garantías individuales a la gran mayoría de las constituciones de los estados democráticos liberales modernos<sup>20</sup>.

En 1917 fue promulgada La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta se incorporaron disposiciones de orden social y de garantías individuales. Al respecto el reconocimiento de los derechos sociales como libertad de asociación, de expresión, derecho de huelga, derecho a la educación y la regulación de la propiedad de acuerdo a los intereses de la comunidad.

En 1919 se promulgo La Constitución alemana de Weimar, la cual estableció una república federal con nueve estados y la elección de un presidente por votación popular, el cual a su vez tenía la facultad de elegir al canciller para que formara un gobierno. El presidente podía disolver el gabinete y vetar las leyes del poder legislativo. Sus facultades incluían la facultad de intervenir los estados federales, con el fin de prevenir problemas de orden social. Así mismo reconoció algunos derechos de las mujeres.

La Constitución de Weimar junto a la Constitución de México sancionada dos años antes, dio origen al constitucionalismo social, que estableció el Estado de bienestar y reconoció los derechos de los trabajadores.

Fue sin embargo, hasta después de la segunda guerra mundial, cuando la Organización de las Naciones Unidas, proclamo la Declaración Universal de los

---

<sup>20</sup>QUINTANA, Carlos y SABIDO, Norma, op. cit., p. 14

Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, en la que se distinguen los derechos relativos a la vida política, social y jurídica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene como ideal que las naciones deben de esforzarse, con el fin de que los individuos y las instituciones promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades, al mismo tiempo de asegurar por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación de manera universal y efectiva, tanto en los Estados Miembros como en los territorios en donde han colocado su jurisdicción<sup>21</sup>.

Es necesario partir de esta declaración internacional, debida a que es el primer antecedente histórico de un reconocimiento expreso y positivado de lo que son los Derechos Humanos, y su contenido, tutela los derechos de todas las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

<sup>22</sup>Naciones Unidas, Biblioteca [en línea], Fecha de consulta: 07-08-18 ,Disponible en:<http://www.un.org/es/index.html>

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 1 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, cabe destacar que dicha declaración posee rango constitucional en nuestra legislación nicaragüense, establecido así en el artículo 46 constitucional.

Sin duda alguna la creación y establecimiento de estos Derechos Humanos es primordial para todos los seres humanos, sobre todo para aquéllos que desean vivir en una sociedad que funcione de forma armónica e igualitaria, que les permita desenvolverse en sus relaciones sociales de la mejor manera, evitando choques y conflictos entre los intereses de los individuos que la integran.

Los Derechos Humanos han ido acentuando su importancia conforme va avanzando y desarrollándose la sociedad a nivel mundial y surgen con el fin de regular todas aquellas normas de protección que tienen las personas o humanos por el simple hecho de existir, los Derechos Humanos tienen su origen en la propia naturaleza del ser humano y son expresión natural de su existencia; los Derechos Humanos pertenecen a la persona por igual, es decir, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o condición social<sup>23</sup>.

Las distintas acepciones creadas para enmarcar el contenido de los derechos humanos se pueden deducir una serie de características propias de estos derechos que tienen como finalidad garantizar la correcta protección e idóneo ejercicio de

---

<sup>23</sup>Naciones Unidas, Comisión de los Derechos Humanos, Biblioteca [en línea], Fecha de consulta: 07 agosto 2018. Disponible en: [www. Cncdh.org.mx](http://www.Cncdh.org.mx)

tales derechos, entre las características que podemos encontrar son: innatos o inherentes, universales, inalienable e individuales y progresivos.

Posteriormente a la declaración universal de derechos humanos se han elaborado un sin número de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo algunos de los más importantes los siguientes: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) ; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) ; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) ; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) ; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) ; la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ; la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) ; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) , entre otros.

Una definición que pretende ser descriptiva, aunque tiene una fuerte carga teleológica, y que ha sido generalmente aceptada por la doctrina, es la que propone Pérez Luño, quien entiende que los Derechos Humanos son "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, "*los derechos fundamentales*", 9º. Ed, España, editorial Tecnos, 2007, p.240

En síntesis, podemos señalar que se entiende por Derechos Humanos al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y su potencialidad por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de Derechos Fundamentales<sup>25</sup>.

## **1.2- El papel del Estado y las Empresas frente al reconocimiento de los Derechos Humanos.**

Los Derechos Humanos son vistos frecuentemente por los Estados como herramientas que pueden ser invocadas, moldeadas, aplicadas selectivamente o incluso olvidadas a conveniencia ante las prioridades nacionales en un momento determinado, los Estados deben darse cuenta de que el desarrollo que ignora los derechos humanos no podrá ser sostenible ni equitativo, y podría conducir a fricciones.

El reconocimiento de los Derechos Humanos es solo el primer paso para su realización, aunque sin duda uno muy importante. A menos que los titulares de derechos tengan acceso efectivo a mecanismos de reparación contra sus transgresores, estos derechos no son más que una promesa vacía. Esto es también cierto en el campo de las empresas, donde tanto éstas como los Estados continúan mostrando una débil voluntad política para abordar los impactos negativos en los Derechos Humanos.

En la década de 1980, una de las primeras iniciativas impulsadas por Naciones Unidas a favor a la protección de los Derechos Humanos, fueron las denominadas

---

<sup>25</sup>QUINTANA, Carlos y SABIDO, Norma, op. cit., p.21

Normas sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, elaboradas por un órgano subsidiario de expertos de la entonces Comisión de Derechos Humanos. El objetivo, en aquel momento, fue esencialmente el tratar de imponer directamente a las empresas, conforme al derecho internacional, la misma gama de obligaciones que en materia de derechos humanos habían aceptado cumplir los Estados al prestar el consentimiento a los tratados en la materia, esto es “promover, asegurar su cumplimiento, respetar y proteger”, lo que desencadenó una gran oposición.

El proyecto de Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos fue por tanto un intento de hacer frente a la insuficiencia del tradicional enfoque centrado en el Estado para regular el comportamiento empresarial en la era de la globalización. Esta propuesta generó un intenso debate con gran división de opiniones entre la comunidad empresarial y las agrupaciones de defensa de los derechos humanos, pero recibió escaso apoyo por parte de los Gobiernos.

Los Estados son generalmente inconsistentes, poco confiables o impredecibles cuando se trata de cumplir con su función como guardianes de los derechos humanos. A pesar de que se debe hacer todo lo posible para asegurar que los Estados no abduquen a su deber de respetarlos, protegerlos y garantizarlos, el papel de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y de los defensores de derechos humanos (DDH) en la protección de los derechos frente a transgresiones de las empresas también debería institucionalizarse.

Desde la perspectiva estricta de los derechos humanos las Normas sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, fueron la primera

realización concreta y aunque no prosperaron, consagraron y articularon cuatro principios generales, que operan como fundamento y marco de la cuestión, además de contribuir al reconocimiento cada vez más compartido de las responsabilidades empresariales en el respeto de los derechos humanos con carácter universal, esto es, en todos y en cada uno de los lugares en los que operan. Esos principios marco son: el reconocimiento de que los Estados son los titulares de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; los actores empresariales también tienen responsabilidades en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; estas responsabilidades se aplican universalmente y cubren una amplia gama de derechos; los Estados tiene el deber de adoptar las medidas para proteger a las personas de abusos de las empresas y el carácter transnacional del problema que requiere respuestas de las mismas características.

Un nuevo intento en sentido similar se produjo en 2003 al aprobar la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos un proyecto de Normas sobre responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, que, si bien no significaba un sistema de control muy perfeccionado, era un importante avance. Pero, de nuevo, los grupos empresariales se opusieron frontalmente a la aprobación de estas normas y, finalmente, la Comisión de Derechos Humanos, que debía dar su aprobación, paralizó el proyecto.

Las empresas multinacionales pueden realizar una importante contribución al desarrollo económico de los Estados y de los pueblos, lo que repercute positivamente en los derechos humanos dado que hoy existe un gran consenso en considerar el desarrollo como el vector de los derechos humanos<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup>CANOS LINARES, M<sup>a</sup> Ángel, *“El desarrollo vector de los derechos humanos. Principales obstáculos en Los derechos humanos en la sociedad internacional del siglo XXI”*, vol. 1, Madrid, Editorial Tecnos, 2009, pp. 95-108.

La comunidad internacional, representada equitativamente a nivel geográfico en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, dio un primer paso en esa dirección en el 2011, al adoptar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, convirtiéndolos en la primera plataforma global sobre la responsabilidad empresarial en el ámbito de los Derechos Humanos. Este esfuerzo fue un importante paso al frente en esta cuestión debatida desde la década de 1970 en la arena internacional que ha permitido avanzar hacia la construcción de un régimen global de responsabilidad empresarial.

Hoy día es imposible ignorar los debates acerca de la necesidad de promover y reforzar la implementación de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos, y el desarrollo de normas internacionales que obliguen directamente a las empresas a respetar y, excepcionalmente, a proteger los Derechos Humanos. Aquellos debates han tenido prominencia en escenarios académicos y en las Naciones Unidas, pero también han experimentado un interesante desarrollo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde pueden recibir un gran impulso que permita incluso promover desarrollos fuera del sistema, dicho sistema está llamado a pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta que en la región hay problemas particulares sobre empresas y Derechos Humanos.

A nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus dos órganos principales, la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión y la Corte, respectivamente) han sido actores progresistas que con su jurisprudencia y acciones, tenidas en cuenta en otros ámbitos, han contribuido al desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los derechos humanos, abordando abusos y problemas sistemáticos en América e indicando qué deben hacer los Estados frente a ellos. Dada la importancia del Sistema

Interamericano, es necesario indagar las razones por las que surgen los movimientos que esgrimen la bandera de la protección de los derechos humanos frente a abusos empresariales, para examinar cuál es su misión al respecto.

Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho énfasis desde su primera sentencia en la responsabilidad de debida diligencia que recae en el Estado, señalando que el hecho de que el Estado no sea el autor material de una violación no lo exime de responsabilidad, ante la posibilidad de que por omisión o falta de debida diligencia no haya prevenido un abuso a los derechos humanos. Este principio, al que la Corte aludió en los casos de *Albán Cornejo y Ximénez López*, podría evolucionar aún más en el contexto de las actividades de empresas privadas que generan impactos negativos en los derechos humanos<sup>27</sup>.

La Corte reconoce en la sentencia, es necesario que los Estados establezcan los marcos jurídicos y políticos adecuados para que las empresas cumplan con su responsabilidad. A través de dicha acción, los Estados no dejarían al arbitrio de aquellas empresas bien intencionadas el respeto a los derechos humanos, sino que lo convertirían en una obligación jurídica que podría conllevar consecuencias legales en caso de incumplimiento. En ese sentido, alentar a los Estados a desarrollar su marco jurídico interno para establecer claramente que las empresas deben respetar los derechos humanos en el ámbito de sus operaciones es una prioridad a la que la Corte debe dedicar atención<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup>Corte IDH, Sentencia No. 4, 172, de 29 de julio de 1988, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.

<sup>28</sup>GONZA, Alejandra “*Integrating Business and Human Rights in the Inter-American Human Rights System*”, 1a, ed., EE.UU, editorial University of Washington School of Law Legal, 2016, p., 13

La Comisión Interamericana y la Corte podrían tener un área de oportunidad importante en esta temática, puesto que la primera podría elaborar de forma detallada algunos instrumentos de orientación sobre las implicaciones que representaría para las empresas que son propiedad del Estado o controladas por éste, de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua , y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la protección, promoción y garantía de los derechos humanos en el marco de sus operaciones. Por su parte, la Corte podría consolidar las responsabilidades establecidas en los Principios Rectores, convirtiendo el material del principio cuarto y del segundo pilar en obligaciones ineludibles para dichas empresas, e incluso contribuir al establecimiento de obligaciones extraterritoriales tanto para Estados como para empresas, en un momento en que varias empresas extractivas de Latinoamérica tienen una fuerte presencia fuera de sus países de origen.

Ciertamente, existen muchas áreas en que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos puede influir para desarrollar esta temática, así como para refinar los estándares aplicables tanto a Estados como a empresas para la promoción, protección y respeto de los derechos humanos en el contexto de las actividades (transnacionales o locales) de las empresas. Su rol en este ámbito en los años a venir será fundamental para guiar la introducción y adopción de esta temática en los Estados que forman parte de este sistema regional de protección de los Derechos Humanos.

Para indagar cómo pueden involucrarse la Corte y la Comisión en la defensa de los Derechos Humanos frente a las empresas, es útil remitirse a las ideas sobre las diferentes formas de participar e interactuar con estándares internacionales: por

ejemplo, interpretando o invocando normas, ejerciendo presión por su modificación, realizando pronunciamientos contenciosos o de otras maneras. Es interesante añadir que las distintas formas de interacción pueden ser formales o informales y desplegadas por distintos actores interesados, como Organismos No Gubernamentales. Siendo esto así, la Corte y la Comisión pueden ser creativas al abordar la protección de los derechos humanos frente a las empresas, y de hecho lo han sido.

Es importante resaltar que, según el Reglamento vigente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado en su 137 período ordinario de sesiones y modificado en su 147 período ordinario de sesiones, la Comisión tiene como funciones principales promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos. Esta idea se replica en los artículos 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Acudiendo a criterios teleológicos, literales y sistemáticos.

### **1.3- Relación entre la Empresa y los Derechos Humanos.**

La cuestión de las empresas y los derechos humanos entró definitivamente en la agenda política mundial en la década de 1990, como consecuencia de la gran expansión mundial del sector privado y del correspondiente aumento de la actividad económica transnacional que fue acompañado por gran incremento de los impactos sociales tanto positivos como negativos<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup>CORDERO SANZ, Carlos, MARTÍN HERNANDO, Vidal y otros, *“El respeto de los Derechos Humanos en la práctica Empresarial. Orientaciones para la debida diligencia”*, 1ª, ed, Madrid, Sustentia Innovación Social, 2014, p. 20

Los Derechos Humanos son derechos subjetivos, son expectativas formadas en todas las personas con relación a la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de lo que se considera como dignidad humana.

Los derechos humanos son una cuestión muy compleja que plantea problemas políticos, jurídicos y éticos. Ciertamente las empresas se enfrentan a cuestiones complicadas, por ejemplo, el modo de determinar qué responsabilidades caen dentro de su competencia y cuáles caen dentro del ámbito gubernamental, cómo asegurarse de que sus socios comerciales están respetando los valores que ellas consideran fundamentales, y cuál es el enfoque que deben adoptar y cómo trabajar en países donde son frecuentes las violaciones de los derechos humanos<sup>30</sup>.

La relación entre la Empresa y Derechos Humanos debe constituir un aspecto sustantivo, permanente e innovador en la conducción de la actividad empresarial, es decir en todos sus aspectos: informes, visitas, seminarios, audiencias y formulaciones<sup>31</sup>.

Desde el momento en que el concepto de empresa pasó a ser utilizado de modo habitual, sus agentes priorizaron el hacer lucro, proyectos innovadores, amplia reproducción del capital, expansión nacional y mundial, fusiones y adquisiciones por encima del pensar y teorizar y sus posibles penalidades teleológicas o, incluso, su ontología.

---

<sup>30</sup>FERNÁNDEZ GARCÍA, op. cit., pp.155-193.

<sup>31</sup>CANTU RIVERA, Humberto, “*Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*”, 1ª. Ed, San José, 2017, Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 21

La relación entre las empresas y los Derechos Humanos, es entre todas, la problemática con un ritmo de crecimiento más visible ya sea por la influencia de las entidades empresariales e institutos que se dedican a esta cuestión, o por las organizaciones de la sociedad civil preocupadas por las graves violaciones ocurridas.

Las empresas no conseguirán avanzar con sinceridad y legitimidad en sus compromisos en Derechos Humanos si no reconocen que el primero de ellos está en el tipo de vínculo establecido con sus propios trabajadores, ello hace referencia a la dignidad salarial, a los cuidados de seguridad e higiene en el trabajo, a los derechos de la mujer y de maternidad, a las guarderías para sus hijos, a la igualdad racial, al respeto a la diversidad sexual y muchos otros. Así mismo, **las empresas deben respetar las normas de derechos humanos como una precondición imperativa para hacer negocios**, en vez de emplearlos cómo un elemento del discurso del interés empresarial en ellos.

Al relacionar a las empresas con los Derechos Humanos se trata, en su esencia, de sujetar a poderosos actores privados al Derecho de los Derechos Humanos, que históricamente se ha enfocado en la regulación de actores que ejercen un poder público, ya que las empresas se guían por la lógica de maximización de utilidades y operan en el nivel transnacional con una compleja red de subsidiarias y proveedores. Cabe destacar que el poder y espacio de los Estados para regular la actividad empresarial ha sido condicionado por la privatización de servicios públicos, aparejada con la dependencia del desarrollo a las empresas en una economía globalizada.

#### **1.4- La Responsabilidad Social Empresarial como una Obligación en materia de Derechos Humanos.**

Hasta el día de hoy la Responsabilidad Social Empresarial es vista simplemente como un modelo de negocio, en el cual los empresarios a través de sus anuncios publicitarios consiguen una mayor fama y por ende mayor rentabilidad, haciéndole creer a la sociedad en general y a la comunidad en particular donde se ubican, que son conscientes de las necesidades reales de la gente, construyen o remodelan escuelas, le dan mantenimiento a los caminos, construyen repartos habitacionales o apartamentos, etc., todo supuestamente con el único fin de mejorar la calidad de vida de esa comunidad de personas en particular. Estas acciones siempre las realizan bajo el principio de voluntariedad empresarial, como parte de su filantropía; como resultado de estas actividades filantrópicas, la comunidad ve a estas empresas con ojos de agradecimiento y de su salvación económica, ya que además de darles empleo, tienen también la buena voluntad de donar parte de su renta en beneficio de la población, sin embargo, la realidad es otra.

Lo cierto es que las empresas han incorporado a la RSE como parte de su actividad empresarial en su propio beneficio, es decir buscando siempre el lucro como único fin. Prueba de ello es que se empezó a practicar las primeras acciones de RSE en el mundo producto de una presión internacional a consecuencia las violaciones de las empresas en materia de derechos laborales y medio ambientales, sumado a las transformaciones sociales que fue experimentando el individuo, las que, a su vez que fueron cada vez más exigiendo el respeto a sus derechos.

Las empresas siempre han marginado las exigencias medioambientales, de seguridad, salud y sociales, en base a supuestas razones económicas, pero esto al

final resulta paradójico, pues la prevención de riesgos laborales, la ecología industrial o la ecoeficiencia, les ha demostrado que más bien les beneficia al mejorar su imagen y por ende su productividad y competitividad.

Con lo anteriormente expresado solo estamos siendo realista, pues al fin y al cabo las empresas se constituyen para ganar y no para perder, y este fin lucrativo siempre lo están procurando no importa las circunstancias endógenas o exógenas en las que se encuentren.

Según German J. Bidart Campos, las generaciones de derechos humanos son un fenómeno cronológico y temporal que se ubica en el tiempo histórico, en el ámbito cultural, en la evolución de las ideas políticas y en el curso del Derecho Constitucional, todo lo cual le da un contorno de fenómeno cultural, humano, propio de la vida de los hombres, de lo que piensan, representan, aspiran, proyectan, ambicionan, hacen, valoran, esperan, necesitan.

Son tres las generaciones en la que se clasifican los derechos humanos, la Primera Generación de derechos humanos fue fruto del liberalismo político del siglo XVII y brota con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca, e impone al Estado respetar siempre los Derechos Fundamental del ser humano como es el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, entre otros. Se instauraron en las primeras constituciones escritas, pero adquirió su plena expresión en las leyes fundamentales del siglo pasado; en ellos están ubicados los derechos individuales, clásicos, esto es, los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

La Segunda Generación de los Derechos Humanos, es la denominada era de la Revolución Industrial, la cual fue una transformación en los modos de producción, comenzó en Inglaterra hacia 1780, como resultado de una serie de factores, como la disponibilidad de un mercado interno, formado por una creciente población urbana que había abandonado el campo para ir en busca de trabajo a las ciudades, y un mercado externo constituido por las colonias inglesas de América del Norte y África, en donde los países industrializados traficaban mano de obra esclava y colocaban sus productos.

A causa de la falta del reconocimiento a derechos que les brindaran una protección a su integridad como seres humanos en su condición como empleados o trabajadores , así mismo que le garantizaran condiciones de vida digna, surgieron movimientos impulsados por el descontento y deseo de cese de tales circunstancias deplorables, encabezados principalmente por obreros, de este modo es que se da la conquista de los llamados derechos humanos de segunda generación, la cual se ocupa sobre todo de la tutela de los derechos sociales , económicos y culturales.

En nuestro tiempo estamos presenciando lo que se denomina derechos humanos de Tercera Generación. Los derechos de esta generación son también llamados derechos de solidaridad y derechos de los pueblos, los cuales nacen y se desenvuelven dentro del siglo XX como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que lo integran, y hacen referencia a tres tipos de bienes de orden colectivo: paz, desarrollo y medio ambiente.

La tercera generación de derechos humanos se encuentra concatenada con una preocupación por parte de la comunidad internacional de Estados ante

problemáticas de interés mundial o global (como las ya mencionadas), y son considerados por la doctrina como una serie de derechos que tienen una utilidad de actualización de los derechos humanos clásicos de la primera y segunda generación, debido a que, si se limitaran a las dos primeras generaciones, existirían muchas lagunas o vacíos en los cuerpos normativos jurídicos protectores de derechos humanos, los cuales no dan suficientes respuestas a las nuevas necesidades de la sociedad de los últimos siglos, que varían a las de los siglos anteriores.

Es importante mencionar que al igual que el concepto de derechos humanos se ha ido ampliando progresivamente, así también sucede con el contenido de las generaciones, esto obedece a la evolución del ser humano dentro de la sociedad, en la medida que surjan nuevas necesidades humanas la sociedad ira transformándose y por ende la necesidad del reconocimiento de ciertos derechos de reciente data.

Hoy en día, todavía estamos progresivamente construyendo el concepto de tercera generación de derechos humanos , puesto que inicialmente se limitaban al derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente, en la actualidad la lista ha evolucionado a : el derecho al desarrollo sostenible ; a la protección de datos personales ; a la autodeterminación de los pueblos ; a la coexistencia pacífica de los pueblos ; al patrimonio común de la humanidad ; a gozar de un medio ambiente sano ; a la seguridad alimentaria ; a la cooperación internacional y regional , etc. Con esto se manifiesta que la lista de los derechos humanos de tercera generación no es absoluta, sino todo lo contrario: está en permanente transformación y es común que acoja nuevos derechos en función de las preocupaciones mundiales de nuestro tiempo o mejor aún avanzar hacia una cuarta generación de derechos humanos.

Actualmente se encuentra en debate internacional la configuración de una cuarta generación de derechos humanos, en el entendido de que los derechos han evolucionado junto con el hombre para cubrir otras necesidades que han surgido con el tiempo y que no han sido cubiertas por los derechos de primera, segunda o tercera generación.

Algunos doctrinarios sostienen que la revolución tecnológica actual podría fundamentar la necesaria creación de una nueva generación de derechos humanos relacionados directamente a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y su incidencia en la vida de las personas<sup>32</sup>.

Dentro de esta posible nueva categoría ya se mencionan: el derecho de acceso a la informática en condiciones de igualdad; al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable; el derecho a formarse en las nuevas tecnologías; el derecho a la autodeterminación informativa y a la seguridad digital<sup>33</sup>.

Hay otras tendencias que están considerando al individuo y el derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitantes que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás; así mismo al derecho a la plena integración del núcleo familiar de la comunidad Lésbico Gay Bisexual Transgénero Intersex (LGBTI)

---

<sup>32</sup>CORDERO, Albert y CHÁVEZ RODRÍGUEZ. *Los Derechos fundamentales contenidos en el marco Jurídico que regula las telecomunicaciones del País después de la promulgación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y sus leyes complementarias*. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho

<sup>33</sup>CORDERO, Albert Et. Al. Ob. Cit.

Una de las preguntas que nos planteamos con la presente investigación fue: ¿Cómo se vincula la Responsabilidad Social Empresarial en el contexto de los Derechos Humanos? pues bien, consideremos los siguientes criterios de aglutinación:

1)- Primero establezcamos como presupuesto de su existencia, para que un derecho sea considerado como derecho humano debe tener una connotación tal en la vida de las personas que sin este la vida misma, el respeto a la dignidad y el desarrollo de la personalidad se vean obstaculizados. Tengamos en cuenta que las áreas generales de acción práctica de la Responsabilidad Social Empresarial son en lo económico, social y ambiental en pro de mejorar la calidad de la vida laboral, la relación entre empresa y comunidad y la defensa del medio ambiente entre otros.

2)- A como ya lo mencionamos anteriormente, La tercera generación de derechos humanos se encuentra concatenada con una preocupación por parte de la comunidad internacional de Estados ante problemáticas de interés mundial o global , pues bien , la RSE no es la excepción , puesto que su vigencia en la actualidad surgió precisamente de una preocupación de la comunidad internacional manifestada en un sin número de instrumentos internacionales tales como : el Pacto Global y los Principios de Inversión Responsables de las Naciones Unidas ; el libro verde de la Comisión Europea ; la Declaración de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la norma ISO 26000 como instrumento para certificar la práctica de la RSE , entre otras más que abordaremos en el segundo capítulo de la presente investigación.

**Concluyendo** el presente capítulo podemos observar cómo a lo largo de la historia han evolucionado los conceptos de Empresa, Responsabilidad Social Empresarial y

Derechos Humanos, producto de los cambios en las necesidades sociales de cada época, estos conceptos han estado íntimamente ligados entre sí, a tal punto que podemos decir que los Derechos Humanos han tenido una incidencia determinante en la construcción del concepto actual de Responsabilidad Social Empresarial.

Podemos decir que hoy en día la RSE es todavía considerada como un nuevo modelo de hacer negocios y su aplicación es autorregulada por las empresas mismas, sin embargo, por lo ya expresado anteriormente, creo que podemos afirmar que la Responsabilidad Social Empresarial contiene Derechos Humanos de la colectividad considerados de Tercera Generación, por lo que creemos que la RSE no debe ser considerada como un simple modelo de negocios, sino más bien como una obligación de las empresas en materia de derechos humanos, es decir, puede verse a la RSE como un medio o herramienta de prevención para garantizar derechos humanos de la colectividad que puedan verse afectados en el ejercicio de la actividad empresarial.

## **CAPITULO II**

### **LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO COMPARADO.**

#### **2.1- La Responsabilidad Social Empresarial en el ámbito de las Organizaciones Internacionales.**

La comunidad internacional actual, en la segunda década del siglo XXI, se encuentra inmersa en una globalización en donde la interdependencia de los distintos países del mundo, así como de los diferentes actores no estatales que intervienen en él, es una realidad inescapable. Esa interdependencia ha generado flujos de capital, mano de obra y conocimiento técnico especializado entre los diferentes países, facilitando la inversión extranjera y el acceso a bienes, servicios y materias a los diferentes países del mundo, y a los actores en ellos presentes. De cierta forma, la globalización ha permitido un acercamiento entre culturas y sociedades, en un intercambio internacional que trasciende las fronteras nacionales o incluso regionales, y que ha fomentado una integración hacia un modelo de libre mercado a gran escala, con distintas consecuencias sociales, económicas y éticas. Desde luego, como siempre se ha reconocido, esto ha permitido la creación de trabajos y la mejora en las condiciones de vida en los países en vías de desarrollo, facilitando (en principio) el progreso socioeconómico como resultado de la inversión.

En este contexto económico, los grandes capitales y las empresas multinacionales tienen un importante papel que jugar ya que pueden promover, pero también impedir o incluso perjudicar, el desarrollo de políticas públicas o normativas, tanto

a nivel nacional como internacional, que favorezcan un desarrollo más equilibrado y sostenible, la erradicación de la pobreza y el derecho a una vida digna.

El mundo está cambiando a una velocidad increíble. Estos cambios rápidos y no predecibles cuyo objetivo es equilibrar las fuerzas de la globalización y el mercado económico con un aumento de los requisitos sociales hacia las empresas, exigen nuevos comportamientos de los actores económicos que se concretan en expresiones tales como la responsabilidad social de la empresa.

El ordenamiento jurídico, producto del intelecto humano, es una realidad que cambia en la medida que lo hace la sociedad que regula. Esta demandará formas de regulación de las relaciones que se van desarrollando y evolucionando en su seno. Las multinacionales y las empresas comerciales en general están fuera del alcance de lo que muchos Estados pueden hacer para regularlas con eficacia, favoreciendo la aparición de vacíos legales que deben ser subsanados a través de normas jurídicas internacionales y no por la mera voluntariedad de las propias empresas.

En este sentido, desde hace ya algún tiempo, ha adquirido fuerza la idea de que el sector público y el sector privado han de colaborar en orden a mejorar las posibilidades de desarrollo del ciudadano en diversos ámbitos con la condición añadida de que sea un desarrollo sostenible. La historia ha demostrado que, por sí solos, estos sectores no pueden garantizar que la sociedad avance.

El papel de la empresa privada es esencial para la producción de riqueza y para la creación del bienestar de la sociedad, es fuente de empleo y de reducción de pobreza, por lo que no debería ser extraño que además de la obtención de beneficios para sus dueños, como uno de sus objetivos fundamentales, la empresa

persiga el desarrollo económico sostenible comprometido, con el medio ambiente, sus colaboradores, proveedores, la comunidad donde se inserta y la sociedad en general<sup>34</sup>.

La responsabilidad social de las empresas ha venido evolucionando desde formas como la filantropía con mayor o menor grado de implicación por parte de la empresa, hasta un concepto más integral que abarca un gran conjunto de actividades como parte de la estrategia de negocios de la empresa<sup>35</sup>.

La construcción y difusión del concepto de RSE adquieren fuerza a finales de los años setentas donde diversos organismos de carácter internacional empezaron, en esas fechas, a aportar definiciones y a dar un significado y contenido al término de Responsabilidad Social Empresarial, es así como organismos internacionales y diferentes Estados acompañan a la sociedad en un llamamiento al sector privado para la asunción de un nuevo modelo de convivencia y de gestión que permita dar solución y respuesta a una nueva realidad globalizada y cambiante.

La cuestión de la responsabilidad empresarial en el ámbito del Derecho internacional no es una cuestión que haya aparecido recientemente en el escenario global; por el contrario, es un tema que durante cuarenta años se ha desarrollado en múltiples frentes y con distintos propósitos, desde el establecimiento de un nuevo orden económico internacional hasta la consagración de estándares laborales y de Responsabilidad Social Empresarial.

---

<sup>34</sup>PARRALES, Carlos Alberto, loc. Cit , pp 141-185

<sup>35</sup>Ídem

El gobierno mundial y la interrelación entre el comercio, la inversión y el desarrollo sostenible, son aspectos cruciales del debate sobre la responsabilidad social de las empresas. Las empresas multinacionales que cumplan las normas acordadas internacionalmente podrán contribuir a un funcionamiento más sostenible de los mercados comerciales internacionales, por lo que es importante que la promoción de la RSE a ese nivel se base en normas internacionales y en instrumentos consensuados.

Un aspecto vital en este debate es la deficiencia del Derecho nacional e internacional para regular y supervisar las políticas de RSE, en particular la falta de normas que supervisen la conducta de las empresas fuera del Estado donde funciona la empresa matriz. Sin embargo, esta carencia ha ido disminuyendo paulatinamente durante los últimos años, organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre otras, han desarrollado declaraciones, guías, principios y otros instrumentos que contienen normas para una correcta conducta corporativa, motivo por cual es necesario destacar las principales iniciativas que han surgido a nivel internacional:

- a) En el seno de la ONU se gesta un Pacto Mundial destinado a diversos tipos de organización, proponen 10 principios a seguir por las entidades firmantes en sus actividades cotidianas en áreas de sostenibilidad (Derechos Humanos, Derechos Laborales, Medio Ambiente y Anticorrupción) y su asunción es voluntaria por parte de las empresas, es decir no son de carácter vinculante. Se basa en una serie de valores aceptados universalmente y constituye un instrumento de control para considerar el grado de adhesión de las empresas que lo suscriben a los caracteres de la RSE

La relación entre las Naciones Unidas y la comunidad empresarial internacional se ha estrechado en los últimos años, con toda una serie de asociaciones y alianzas que han favorecido un nuevo estándar de responsabilidad empresarial. En la actualidad las actividades en este campo se han reforzado con el concepto de desarrollo sostenible que abarca diversos objetivos que van desde la erradicación de la pobreza, la sanidad, la educación, el consumo responsable, el medioambiente o la paz.

b) UNPRI (Principios para la Inversión Responsable), es una iniciativa de adhesión voluntaria por parte de los inversores, en palabras de Kofi Anam, ex Secretario General de la ONU: “los Principios para la Inversión Responsable responden a necesidades actuales (la ausencia de directrices a seguir por los inversores), y desarrollados por importantes inversores institucionales en un proceso supervisado por la Iniciativa Financiera del Programa Ambiental de Naciones Unidas y el Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios incluyen criterios ambientales, sociales y de gobernanza empresarial, y proporcionan un marco estructural para lograr mejores rendimientos a largo plazo de las inversiones y un mayor número de mercados sustentables”.<sup>36</sup>

Estos principios surgen como consecuencia de la falta de conexión entre las prácticas de gestión responsable de las entidades y el comportamiento real de los mercados financieros. Así, mientras cada vez más entidades han adoptado la responsabilidad empresarial en sus actuaciones, los mercados no han

---

<sup>36</sup> *UNPRI Principios de Naciones Unidas para la Inversión Responsable*, Coordinado por el Pacto Mundial de Naciones Unidas y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) y promovidos por el antiguo Secretario General de Naciones Unidas, Koffi Annan, en 2005. Disponible en <https://www.unpri.org/download?ac=1538>

recompensado, en general, dicho tipo de actuaciones, que buscan establecer una serie de directrices que permitan a los inversores individuales e institucionales evaluar los riesgos y oportunidades de forma integral, considerando los asuntos medioambientales y de sostenibilidad, y recogen los valores a seguir por el grupo de grandes inversores con horizonte temporal de largo plazo y cuyas carteras suelen estar muy diversificadas, pero están abiertos también a todos los inversores institucionales y gestores de carteras de inversión y proveedores de servicios profesionales de inversión.

- c) La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) entró también en el debate, publicando las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, son una serie de principios y normas de adopción voluntaria, para realizar conductas empresariales compatibles con la legislación aplicable. Las directrices tienen un doble objetivo: por una parte, que la actividad empresarial se desarrolle armónicamente con las políticas públicas y, por otra parte, se procure facilitar la inversión potenciando, además, el desarrollo sostenible.

Estas Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, fueron elaboradas en 1976 y revisadas en el año 2000 y contienen recomendaciones sobre aspectos sociales y ambientales realizadas por 33 gobiernos (los miembros de la OCDE más Argentina, Chile y Brasil) a las empresas multinacionales procedentes, operando en estos países y como tal son en la actualidad el único código de conducta multilateralmente adoptado. En el enuncian principios y normas voluntarias de comportamiento responsable de las empresas que promueven la responsabilidad y transparencia corporativas a través del enunciado de principios y

normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables<sup>37</sup>.

- d) La aparición en el contexto político europeo de la referencia a la RSE es relativamente reciente. El primer paso de la andadura política europea de la RSE se puede situar en la llamada realizada en 1993 por parte del entonces presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, a las empresas europeas para que se implicasen activamente en la lucha contra la exclusión social. De dicha apelación nacerá, en 1994, el Manifiesto europeo de las empresas contra la exclusión social, y a partir de 1995, el concepto de RSE comienza a movilizar y a agrupar las empresas.

La UE ha considerado esencial abordar el tema de la RSE e incorporarlo a las políticas económicas, añadiéndose como organización internacional al debate. Así, en el año 2001, la Comisión publicó un Libro Verde con el título Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. En el libro se explica que ser socialmente responsable implica la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores. Su objetivo era debatir cómo podría la Unión Europea fomentar la responsabilidad social de las empresas, con una perspectiva europea e internacional, aprovechando las experiencias existentes, fomentando el desarrollo de prácticas innovadoras, aumentando la transparencia y recabar opiniones de empresas a nivel europeo y global con los objetivos estratégicos establecidos en la Cumbre de Lisboa.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup>FERNÁNDEZ GARCÍA, op. Cit, pp. 155-193

<sup>38</sup>Comisión de las Comunidades Europeas, “*Libro Verde: fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*”, Bruselas, 2001.

Un año después del proceso de consulta abierto con la publicación del Libro Verde, la Comunicación de la Comisión La responsabilidad social de las empresas, es una contribución empresarial al desarrollo sostenible y recogió las aportaciones y discusiones de dicho proceso para definir las grandes líneas de la estrategia europea en esta materia de la promoción del benchmarking (intercambio de experiencias y buenas prácticas), la implementación de políticas específicas para las pequeñas y medianas empresas, y el fomento del desarrollo de sistemas y capacidades de gestión de la RSE.

Para la UE, la RSE ha sido renovada en su contenido desde sus inicios hacia un concepto pluridimensional basado en la idea de la responsabilidad de la empresa por su impacto en la sociedad. Esta definición abarca aspectos que van desde los derechos humanos, la ética, el cumplimiento de normas, el medio ambiente, la transparencia en la actividad empresarial, la lucha contra el fraude y la corrupción y la buena gobernanza fiscal.

- e) La Declaración de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT es efectiva desde 1977 y fue actualizada en el 2017 y se dirige a las firmas multinacionales, a los gobiernos, a los sindicatos y a las organizaciones empresariales. Esta declaración tiene por objetivo animar a las firmas multinacionales a contribuir positivamente al progreso económico y social. La declaración es voluntaria, no obliga jurídicamente. Pese a ello, tampoco necesita una aceptación previa por parte de la empresa para poder ser aplicada. Así, se realizan seguimientos periódicos para evaluar la efectividad dada a la declaración por las multinacionales, gobiernos y organizaciones de trabajadores o empresariales. En caso de

desacuerdo sobre su aplicación, las partes afectadas pueden remitir una petición a la OIT para que se interprete el significado de sus provisiones.

La declaración estipula que todos los actores deben respetar la soberanía de los Estados y observar las legislaciones nacionales. En lo que toca al empleo, las empresas multinacionales deben crear puestos de trabajo y velar por su estabilidad, cooperar con el resto de las empresas locales, ofrecer formación a sus empleados y respetar el medio ambiente en el que desarrollan sus actividades. Las empresas deben ofrecer un salario y unas condiciones de trabajo adecuados a sus empleados y respetar la edad mínima de incorporación al mercado laboral. Finalmente, las empresas deben permitir que los trabajadores se agrupen y asocien, sin amenazarlos con el cierre de la empresa si intentan crear un sindicato<sup>39</sup>.

Las partes interesadas pueden utilizar los principios de la Declaración sobre las Empresas Multinacionales como orientaciones para potenciar los efectos sociales y laborales positivos de las operaciones de las empresas multinacionales y mejorarla gobernanza de éstas, a fin de lograr el trabajo decente para todos y, de esta forma, cumplir uno de los objetivos universales reconocidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Este instrumento ofrece orientaciones de política social en un sector de actividades delicado y sumamente complejo. La adhesión a la Declaración sobre las Empresas Multinacionales por parte de todos los interesados contribuirá a crear unas condiciones más propicias para el trabajo decente, un crecimiento económico inclusivo y el desarrollo social.

---

<sup>39</sup>Ibídem, pp. 125-131

Las prácticas de RSE tienen un efecto sobre la rentabilidad y competitividad de la empresa y es por ende deseable promoverla como instrumento de desarrollo. También se confirma la urgente necesidad de que la empresa respalde y vanguarde estrategias e iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental implementando el desarrollo, difusión y accesibilidad a tecnologías amigables con el medio ambiente; que desde su esfera de influencia apoye y respete la protección de los Derechos Humanos; que respete los derechos laborales y contribuya a la eliminación de cualquier trabajo forzoso, a la eliminación del trabajo infantil y a cualquier forma de discriminación en el empleo. En fin, creemos que la empresa debe comprometerse en el cumplimiento de un conjunto de obligaciones ético-legales que se derivan del impacto que su actuación produce en el ámbito social, laboral y medioambiental.<sup>40</sup>

En el ámbito jurídico, la interacción de diversos regímenes del Derecho internacional ha permitido que las empresas se consoliden como sujetos con importantes derechos y prerrogativas, pero sin obligaciones mínimas de respeto a los Derechos Humanos o al medio ambiente de las comunidades y sitios donde operan; así como la falta de verdaderos estándares globales aplicables a las empresas, y en muchas ocasiones el conflicto entre la necesidad de atraer inversión extranjera y las posibles limitaciones de los gobiernos para asegurar que dicha inversión sea responsable en términos sociales, ambientales y de derechos humanos, han generado un importante desfase que ha repercutido de forma significativa en la protección y respeto de los derechos individuales y colectivos.

Entre las organizaciones internacionales debemos mencionar también la Organización Internacional para la Normalización (International Organization for

---

<sup>40</sup>FUENTES PARRALES, Carlos Alberto, loc. Cit , pp 141-185

Standardization) que promovió en el año 2010 la norma ISO 26000<sup>41</sup> como instrumento para certificar la práctica de Responsabilidad Social hace prueba de las dimensiones que ha ido adquiriendo el concepto que se está tratando. Esta organización define la RSE como: “La responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente.”

No obstante, la evolución que el concepto RSE está experimentado hacia la idea de referirse a la responsabilidad de la empresa por su impacto en la sociedad y que da lugar a una ampliación de su alcance más allá de ámbitos tradicionales como relaciones laborales, medioambiente o sociedad difumina aún más sus contornos y su contraste con el ordenamiento jurídico. En otros términos, la empresa ha de seguir siendo un mecanismo de obtención de beneficios, pero asumiendo, en virtud de su responsabilidad, las consecuencias de su impacto en la sociedad por lo que debe adoptar medidas para que este sea mínimo y acorde con el ordenamiento jurídico. Se puede identificar con todo la RSE con la asunción de consecuencias lo que es paralelo a la responsabilidad jurídica de los individuos que puede derivar de su capacidad jurídica y de obrar.

Se puede identificar la voluntariedad entendida como la capacidad de opción por parte de la empresa de ser o no Responsable Socialmente. La organización empresarial, entonces, ha de evaluar la conveniencia de figurar como Responsable Social en el bien entendido que puede ser decisivo para mejorar en su posición en el mercado. Este aspecto es esencial para diferenciar la RSE de la ordenación jurídica del comportamiento empresarial, la evolución en el marco de la UE del concepto hacia la responsabilidad de la empresa por su impacto tiene como

---

<sup>41</sup>Disponible en: [www.iso.org/files/live/sites/iso\\_26000\\_project\\_overview-es.pdf](http://www.iso.org/files/live/sites/iso_26000_project_overview-es.pdf)

objetivo superar un debate de obligatoriedad o no de la RSE que, a juicio de los que escribimos, puede conllevar a la dilución de ésta en el instituto de la responsabilidad jurídica.

Algunos actores de la sociedad civil y de las comunidades locales perciben a las empresas transnacionales como responsables directas de la injusticia global como consecuencia de su habilidad para aprovechar las ventajas de la poca regulación, relocalización, su poder estructural y el recurso potencia al flujo de capitales, su posición dominante en las cadenas de valor global asociados a condiciones laborales por debajo del estándar internacional y presión a las pequeñas empresas, modos de vida y medio ambiente<sup>42</sup>.

Para avanzar en materia de responsabilidad social de las empresas que operan en entornos sensibles, en 1999, el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, lanzó la idea de crear un Pacto Mundial. El Secretario General pidió a los mercados que uniesen su poder a los valores de Naciones Unidas, en el Foro Económico Mundial, celebrado el 31 de enero de 1999.

El Pacto Mundial es una iniciativa voluntaria donde las empresas se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. Por su número de participantes, varios miles en más de 100 países, el Pacto Mundial es la iniciativa de ciudadanía corporativa más grande del mundo, El Pacto es un marco de acción encaminado a la construcción de la legitimación social de los negocios y los mercados. Aquellas empresas que se

---

<sup>42</sup>CANO LINARES, María Ángeles, SÁNCHEZ GARCÍA, Victoria Eugenia y PERIBÁÑEZ BLASCO, Elena, “Responsabilidad social corporativa. El papel de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en la promoción de la RSC”, 1ª. Ed, Madrid, Editorial Dykinson,2017,p. 35

adhieren al Pacto Mundial comparten la convicción de que las prácticas empresariales basadas en principios universales contribuyen a la construcción de un mercado global más estable, equitativo e incluyente que fomenta sociedades más prósperas.

Dicho Pacto, es una plataforma política creada para que las empresas colaboren con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones laborales internacionales, los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de promover principios sociales y ambientales. Teóricamente, las empresas y organizaciones que se adhieren al Pacto Mundial comparten la convicción de que las conductas basadas en ciertos principios universales contribuyen a la construcción de un mercado global más estable, equitativo e inclusivo que fomenta sociedades más prósperas.

En la actualidad son 10 los Principios sobre los que se construye el Pacto Mundial y, como no podía ser de otra forma, los dos primeros toman su base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, buscando el compromiso de las empresas (principalmente de las multinacionales) para operar con estos estándares internacionales mínimos para la protección de los derechos y libertades fundamentales del individuo, aun no existiendo legislación específica sobre ello en los países donde están operando sus filiales o sus asociados.

Los siguientes cuatro principios del Pacto Mundial, en igual e íntima relación con los Derechos Humanos, son principios específicos del ámbito laboral y se sustentan en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998.

A principios de 2011, el Pacto Mundial contaba con cerca de 8.000 firmantes: 6.066 empresas y cerca de 2.000 organizaciones de la sociedad civil, repartidos en 132 países, en 2015 el número de empresas había ascendido a más de 8.300 con 162 países. En este sentido, la universalidad está prácticamente alcanzada.

Tanto los principios de la OCDE como del Pacto Mundial y la OIT envuelven la creación de puntos nacionales de control responsables de promover la observancia en el contexto nacional y asegurarse de que los principios sean conocidos y comprendidos por las empresas locales, todos ellos son complementarios reafirmando la cohesión y consistencia de la RSE en el Derecho Internacional<sup>43</sup>.

En la actualidad existen dos corrientes que lideran el desarrollo de la Responsabilidad Social Corporativa, la vertiente norteamericana y la europea. Para efectos del presente estudio hare énfasis en la segunda.

La vertiente **estadounidense** se caracteriza por un desarrollo y promoción del tema desde el punto de vista empresarial y con una visión más pragmática al respecto (hacer bien, hace bien al negocio). Entre las organizaciones empresariales norteamericanas que lideran este desarrollo destaca *Negocio para la Responsabilidad Social BSR (Business for Social Responsibility)*, que agrupa a empresas de todos los tamaños y sectores.

La vertiente **europea** se caracteriza por un desarrollo y promoción del tema liderado por los gobiernos y los consumidores, con una visión más humanista. Entre las organizaciones que lideran este desarrollo destaca CSR Europea, una red

---

<sup>43</sup>ANGUITA OYARZÚN, Christian, “*El rol del Derecho en la Responsabilidad Social de la Empresa*”, Vol. 103, Nº. 1, Chile, Editorial Universitaria, 2012, p. 215-33

creada en 1995 por 48 empresas bajo el nombre de *Red Empresarial Europea para la Cohesión Social (European Business Network for Social Cohesion)*. Su misión es ayudar a las compañías a lograr un crecimiento sostenido a través de la incorporación de la responsabilidad social corporativa en la estrategia de negocios.

## **2.2- La Responsabilidad Social Empresarial en Centroamérica.**

La Integración Centroamericana por la Responsabilidad Social Empresarial (**INTEGRARSE**) es una alianza de las organizaciones promotoras de la Responsabilidad Empresarial y la Sostenibilidad en Centroamérica y el Caribe que busca promover en la comunidad empresarial de la región una cultura permanente de RSE y contribuir efectivamente al desarrollo sostenible y la integración regional. A continuación, veremos cómo esta abordada la RSE en algunos de los países del istmo

### **En Guatemala.**

La Responsabilidad Social Empresarial en Guatemala, es una cultura de negocios basada en principios éticos y el cumplimiento de la ley, respetuosa de las personas, las familias, las comunidades y el medio ambiente, que contribuye a la competitividad de las empresas, bienestar general y desarrollo sostenible.<sup>44</sup>

En la actualidad más de 103 empresas de 20 sectores mantienen activas prácticas de RSE, actividades que a la vez impactan en más de 160 mil familias. A pesar de eso, los involucrados en el ámbito dicen que esto es insuficiente para el número de empresas que existen en Guatemala y que podrían adoptar este modelo. La

---

<sup>44</sup>GASPARICIO, “*Construyendo sueños con responsabilidad*”. Revista Crónica. Número 100, Guatemala, 2015, pp. 32-33

iniciativa, la cual se ha pensado que es exclusiva de las grandes corporaciones, debido al capital que manejan, podría quedar desestimada, ya que en la actualidad existe un planteamiento denominado Unidad Pyme, el cual va hacia la extensión que permitiría sumar más compañías de todos los tamaños, sectores y necesidades.

El Centro para la Acción de la RSE en Guatemala (**CentraRSE**) ha decidido trabajar para que más empresas se sumen a estas iniciativas a través de la realización de un foro anual de RSE que cumple once años en el dos mil dieciocho. Actualmente no existe en Guatemala una ley que regule la RSE.

### **El Salvador.**

La institución que lidera la difusión del concepto de Responsabilidad Social Empresarial en El Salvador, es la Fundación Empresarial para la Acción Social (FUNDEMÁS), a partir de la cual algunas organizaciones empresariales, Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible (CEDES), Cámara de Comercio e Industria han iniciado una serie de acciones en su organización interna para llevar dicho concepto a sus miembros, el grado de interacción existente es positivo.

Su objetivo es contribuir al desarrollo económico y social de El Salvador, mediante el fortalecimiento de la responsabilidad social de la empresa privada y el fomento de los comportamientos emprendedores, facilitando el desarrollo de los valores sociales y la cultura empresarial para enfrentar los desafíos globales modernos a través de prácticas de Responsabilidad Social Empresarial, como generadoras de riqueza que fomenten una sociedad equitativa, estable y sostenible. Hasta el momento la participación de las instituciones de Gobierno en la difusión del concepto de RSE es casi nula. Todavía existen muchas empresas que no entienden

o no aprecian bien qué es la Responsabilidad Social Empresarial o cómo podría utilizarse para mejorar su balance final y para reducir riesgos y obligaciones; se maneja el concepto de que la gran empresa es la única que puede considerar las prácticas de la RSE y además, existe escasez de expertos locales en Responsabilidad Social Empresarial. Hoy en día no existe una legislación de RSE en este país.

### **En Nicaragua**

El tema de la RSE tiene aproximadamente trece años de discusión, actualmente la Unión Nicaragüense para la Responsabilidad Social Empresarial (**UniRSE**) es el organismo no gubernamental que promueve la RSE como una nueva forma de hacer negocios en donde la empresa gestiona sus operaciones en forma sustentable en lo económico, social y ambiental.

**UniRSE** en un inicio encaminó sus esfuerzos bajo cinco áreas de acción de la RSE como son: la calidad de la vida laboral, ética en los negocios, relación entre empresa y comunidad, mercadeo responsable y la defensa del medio ambiente.

En la actualidad UniRSE ha actualizado el campo de acción de la Responsabilidad Social Empresarial con la agenda dos mil treinta , y considerando las dimensiones económica, ambiental y social, se ha desarrollado en siete ejes detallados a continuación:

1. Gobernabilidad: Es el eje fundamental y del cual se desprenden los demás. La gobernabilidad está referida a los procesos y estructuras establecidos en una organización para la toma de decisiones. Esta define el carácter de la empresa y su forma de actuar, además promueve la transparencia interna y externa.

2. Público interno: Es donde está condensado el capital humano de la empresa, dedicado al desempeño de la empresa en relación con sus empleados. La forma en que se desenvuelve este tipo de relación marca en gran medida el funcionamiento de la empresa. Una vez que se fortalezcan los crecimientos de cada uno como persona y profesional, se conformará una cultura organizacional que promoverá el sentimiento de pertenencia hacia la empresa, su lealtad y compromiso.

3. Medioambiente: Entre el capital humano de la empresa se debe fomentar el respeto y cuidado del entorno natural, en la forma cómo se hacen los negocios, logrando un mejor uso de cada material, reduciendo las emisiones y generando mayor eficiencia, en fin, produciendo más con menos. El objetivo es encontrar soluciones innovadoras que aseguren el uso sostenible de los recursos naturales, reduciendo así al mínimo el impacto de la empresa en el ambiente.

4. Proveedores: Es el principio que parte de la selección de los proveedores y de una construcción de relación responsable y sostenible. Una empresa responsable en su operación también exige criterios acordes a sus lineamientos a toda su cadena productiva. Construye una relación basada en el intercambio transparente de información. En la medida que se beneficien mutuamente se generan incrementos en productividad, reducción de costos de transacción y se adaptan mutuamente a sus necesidades más rápido.

5. Mercadeo responsable: Se define como el conjunto de herramientas que buscan generar ingresos que garanticen la supervivencia y prosperidad empresarial, con base en el desarrollo social de quienes lo rodean. También se refiere a la responsabilidad de la empresa con sus clientes y consumidores en términos de

mejor servicio, claridad en la compra, mejores productos, cumplimiento de los estándares de calidad y mejor respuesta a sus exigencias y necesidades.

6. Comunidades: una empresa comprometida con la RSE debe contribuir al desarrollo de las comunidades donde opera. Esta debe estar basada en una contribución y responsabilidad compartida, puesto que la relación es ganar-ganar, reforzando aún más la reputación de la empresa.

7. Políticas públicas: Se refiere a la relación de la empresa con las instituciones de orden público. Esto es muy importante, porque permite desarrollar alianzas público-privadas a través de proyectos que marchen en el mismo orden. Nicaragua hoy en día no tiene una ley que regule la RSE.

### **En Panamá.**

En septiembre del año dos mil once se introdujo a la asamblea legislativa de Panamá el anteproyecto de ley número 073 el cual proponía establecer normas sobre la Responsabilidad Social Empresarial, la protección infantil y otras disposiciones , en cuya exposición de motivos manifestaba que una empresa, socialmente responsable, es la que se preocupa, por ejemplo, de crear un buen clima laboral interno, mantener transparencia con sus inversionistas, cumplir con todas las leyes laborales, cuidar la relación con sus proveedores, conservar limpio el medioambiente y, mantener una buena relación con la ciudadanía. La idea era que una empresa privada no tenga como única meta el posicionarse en el mercado y generar ganancias, sino, también, el tener una ética que responda al bienestar de quienes trabajan en ella y de la comunidad en que está inserta. Más que filantropía, es un compromiso a la solución de retos sociales que van más allá del horizonte de la empresa u organización.

Esta Responsabilidad Social Empresarial debería ser, básicamente, articulaciones de alianzas con organizaciones públicas y privadas locales, con el propósito de integrar esfuerzos en la consecución de objetivos y metas comunes de carácter local y estructural que faciliten el desarrollo sostenible de la zona: auto gestión, planes municipales priorizados, acciones estratégicas, visión a largo plazo y todo aquello en lo que la empresa tiene impacto en la comunidad incluyendo al medio ambiente, lo cual nos hará buenos vecinos corporativos.

Este Anteproyecto de Ley buscaba realizar alianzas estratégicas entre empresa, sociedad civil y Estado, permitiendo la complementariedad de habilidades, conocimientos e insumos para poder atender situaciones de gran complejidad tanto social como ambiental. Los elementos claros, en este caso, son la combinación de recursos humanos, tecnológicos y económicos, el compromiso de los grupos de interés y, finalmente, el diálogo. Al día de hoy no se ha convertido en ley.

En el año dos mil dieciséis se constituyó el Consejo Consultivo de Responsabilidad Social y Sostenibilidad , el cual tiene la finalidad de mantener el diálogo y el intercambio permanente de visiones de sostenibilidad que permitan nutrir el proceso legislativo y la aproximación empresarial ante el tema de la Responsabilidad Social; promover los principios básicos establecidos en la guía ISO 26000 RS, para que formen parte de la gestión de la Asamblea Nacional; invitar a las empresas del país a adherirse a los principios de Responsabilidad Social, suscribiendo en forma voluntaria el Pacto Global , entre otros.

Actualmente **SumaRSE** es la organización no gubernamental que impulsa la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en Panamá. La primera palabra “suma” hace referencia al conjunto, pues es una asociación de empresas y organizaciones.

La segunda, “RSE”, es por el objeto de esta suma, que es difundir e impulsar la responsabilidad social empresarial (RSE) en Panamá. No existe ley de RSE actualmente.

### **2.3- Regulación de La Responsabilidad Social Corporativa Turística en Costa Rica.**

#### **A)-Proyecto de Ley Marco de la Responsabilidad Social Empresarial, octubre del 2009.**

Bajo el Expediente No.17.510 la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa inició el estudio de un proyecto de ley que buscaba establecer la Responsabilidad Social Empresarial enfocada al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas en sus operaciones y en sus interacciones con los empleados, los accionistas, los inversores, los proveedores, los clientes y las comunidades en las que se encuentran inmersas.

Dentro de su exposición de motivos este proyecto manifestaba que ante los procesos de globalización, la reputación y las demandas de estabilidad y sostenibilidad del ambiente iban adquiriendo mayor relevancia e inducían a la necesidad de desarrollar una cultura de la RSE como parte de la identidad nacional. Se considera que la Responsabilidad Social Corporativa va más allá del cumplimiento de la legislación laboral y las normativas relacionadas con el medio ambiente, cuyo estricto cumplimiento son tan solo el punto de partida, requiriéndose de manera global un conjunto de prácticas, estrategias y sistemas de gestión empresariales que persigan un nuevo equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental.

El proyecto de ley procuraba establecer ese marco global de manera obligatoria para empresas que tuvieran más de doscientos trabajadores, o voluntaria para el resto de las empresas y pretendía, por un lado, dar respuesta a las exigencias de transparencia y ética en los negocios que la sociedad reclama del sector empresarial del país y por otro, destacar los valores internos de la organización. Se considera que una buena manera de comenzar a mostrar los esfuerzos realizados en este sentido es mediante la publicación del balance social, herramienta que permite evaluar y determinar el impacto de la actividad de la empresa en los aspectos no solo económicos, sino también ambientales y sociales. Las empresas que contarán con más de doscientos trabajadores deberán elaborar un balance social, el cual deberá ser validado por una auditoría social externa y hacerlo público –balance y memorias anuales– con igual tratamiento, transparencia y difusión que el balance económico del ejercicio. Este proyecto no se hizo efectivo tal a como inicialmente lo propusieron.

**B)- Ley de incentivo a la Responsabilidad Social Corporativa Turística, Ley N° 8811 del 12 de mayo del 2010, publicada en La Gaceta No.119 del 21 de junio del 2010.**

El objetivo de esta Ley es regular la RSC en donde las empresas turísticas asumirían un compromiso de ser socialmente responsables con criterios de sostenibilidad, al contribuir con el desarrollo económico, social y ambiental, trabajando con los empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general, para implementar conjuntamente proyectos de desarrollo social integral.

Cabe resaltar que los empresarios turísticos que se incorporen a este programa tendrán una serie de beneficios como lo son la promoción preferencial a nivel

nacional e internacional, el apoyo integral para su participación, prioridad en los programas de capacitación en procesos de mejoras y asesoría turística, así como la asignación de una estrella más para los establecimientos de hotelería, exención de ciertos aranceles administrativos y la certificación.

La legislación contempla, además, el Certificado de Responsabilidad Social Corporativa, otorgado por la oficina de responsabilidad social corporativa adscrita al instituto costarricense de turismo, el cual clasifica las compañías turísticas de acuerdo con el nivel en que su operación responda al modelo de responsabilidad.

#### **2.4- Regulación de la Responsabilidad Social Empresarial en España.**

En España el interés por la Responsabilidad Social de la Empresa es relativamente reciente. Siguiendo la experiencia internacional y el reclamo de una sociedad con mayor preocupación social, surgen en los últimos quince años experiencias de economía social y solidaria que demuestran que es posible compatibilizar rentabilidad económica con beneficios sociales y que se puede producir y comercializar bienes y servicios de forma sostenible económica, social y ecológicamente, Es por ello que dan lugar a la creación del Consejo Estatal de la Responsabilidad Social de las empresas creado por el RD 221/2008, de 15 de febrero y también la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía sostenible en cuyo art. 39 se hace alusión a la promoción de la RSE de las empresas y en la disposición final se prevé que se han de desarrollar las condiciones para la difusión de información sobre criterios sociales, medioambientales y de buen gobierno en la política de inversión de los fondos de pensiones. También hay iniciativas normativas en la materia a nivel de Comunidades Autónomas como es la Ley 15/2010, de 9 de diciembre de Responsabilidad Social Empresarial de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Islas Baleares.

En el ordenamiento español existen diversas manifestaciones jurídicas de la Responsabilidad Social, desde reconocimientos sectoriales, que denotan una cierta complementariedad o accesoriedad en la tutela de otro interés más principal, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres, y Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible a reconocimientos genéricos y principales efectuados por el legislador extremeño a través de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial en Extremadura.

En la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible se reconoce la Responsabilidad Social insertada en la filosofía que inspira dicha norma, forma parte de una estrategia que tiene por objetivo sentar las bases para un nuevo modelo de desarrollo y crecimiento de la economía española, Con ellas se pretende no tan solo impulsar la recuperación económica creando empleo, sino una renovación profunda del patrón productivo.

El Derecho, a fin de estimular conductas, despliega toda una variedad de técnicas que intentan encarrilar los intereses considerados dignos. Es en este contexto donde cabe incardinar la búsqueda de medidas normativas que encaucen la nueva sensibilidad que comporta la responsabilidad social. Con las normas de fomento se reconoce al individuo un margen de libertad escogiendo o no su aplicación, pero una vez efectuado deviene su cumplimiento exigible y coercible.

La conceptualización de fomento aparece integrada por dos elementos básicos; uno negativo, basado en la exclusión de la actividad de coacción o de servicio público;

y otro positivo, evidenciado por el hecho de que la cooperación de los administrados en la satisfacción de las necesidades públicas es libre<sup>45</sup>.

En el plano jurídico resulta de interés ubicar y dimensionar dicho fenómeno y cuestionarse si es posible la intervención e injerencia del Estado en el espacio de libertad y voluntarismo en que aparece configurada la RSE, más concretamente, cabe responder a interrogantes sobre si tales conductas han de ser fomentadas por el legislador a través de medidas de fomento. Tal planteamiento nos lleva a verificar si la normativa financiera, a través de los beneficios fiscales y subvenciones, puede resultar un instrumento adecuado en tal actuación de fomento<sup>46</sup>.

El Estado Español posee una serie de facultades normativas, de manera muy acusada en el campo del Derecho Financiero, que le permiten encauzar y orientar la actuación ciudadana sin que suponga el empleo de coacción directa. El poder financiero y tributario de los Estados se identifica con su capacidad, reconocida en leyes fundamentales, de regular instrumentos con los que obtener ingresos y realizar gastos con el objeto de llevar a cabo su actividad. En este sentido se atribuye un carácter instrumental a esa potestad, pues con ella se financian las competencias materiales de los entes públicos. Dentro de ese poder se destaca el tributario en la vertiente de los ingresos por el peso específico del montante que producen los tributos para la hacienda pública y el grado de su desarrollo normativo frente a otras fuentes de recursos –deuda pública o patrimonio público–, Sin embargo, es comúnmente aceptado que los tributos no solo sirven para la

---

<sup>45</sup>GARRIDO FALLA, Fernando, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, 13ª, ed. España, Editorial Tecnos, 2012, pp. 246-247

<sup>46</sup>FERNÁNDEZ AMOR, José Antonio y GALA DURÁN, Carolina, “*La Responsabilidad Social Empresarial: Un nuevo reto para el Derecho*”, 1ª, ed, Madrid. España, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2009, p. 22

obtención de recursos, sino que también constituyen un instrumento en manos del legislador con el que regular comportamientos, dando lugar al fenómeno de la extra fiscalidad. En consecuencia, bien puede perseguirse mediante exoneración o disminución de tributos, o tributos propiamente extra fiscales que las empresas asuman y practiquen la RSE, pues con ello se las incentiva a contribuir a los fines de interés común como por ejemplo la protección del medio ambiente<sup>47</sup>.

El fomento de la RSE mediante la extra-fiscalidad, ya sea vía deducciones impositivas, exoneraciones o el método de tributación diferida, puede implicar que sea la comunidad social en la que se desenvuelve la empresa la que acabe asumiendo el coste de que esta adopte como propias determinadas metas que, en materia de medio ambiente, exigen que se tienda a un comportamiento inocuo. Debe reflexionarse sobre la justificación de por qué a las empresas se las ha de beneficiar fiscalmente por adoptar una forma de comportamiento que responde a un principio de diligencia debida y no a otros contribuyentes que también adaptan sus hábitos a las exigencias del derecho al medio ambiente.

La extra-fiscalidad ha sido definida como la posibilidad de utilizar el sistema tributario con un fin diferente al recaudatorio y cercano al regulador. Mediante su uso los entes públicos pretenden regular el comportamiento ciudadano desincentivándolo o incentivándolo de acuerdo con los fines perseguidos. No parece que no pueda ser utilizada la extra-fiscalidad para fomentar la RSE, pero dejándola en un plano de complemento a la acción pública y como efecto añadido de las medidas adoptadas. Las manifestaciones que de esta técnica normativo fiscal se han analizado, suponen tener en cuenta algunas cuestiones en relación con el

---

<sup>47</sup>AIZEGA ZUBILLAGA, Joxe Mari, *“La utilización extra fiscal de los tributos y los principios de justicia tributaria”*, 1ª, ed, Bilbao, Editorial Universidad del País Vasco, 2001, p. 41

fomento de la RSE. Las medidas impositivas implican indemnización y, por ende, no evitan el comportamiento dañino necesariamente. La vía de la disminución de la carga tributaria puede ser más útil en este sentido siempre que se mantenga en los términos mencionados. En otras palabras, ha de fomentarse la RSE en materia de medioambiente mediante el poder financiero no tanto como un fin en sí mismo, pues no puede dejar de ser un complemento, sino como la consecuencia posible de la política de fomento realizada dentro del marco jurídico vigente.

El ejercicio del poder financiero para el fomento de la RSE, es un complemento de la actuación pública a favor del interés común que trata de reconducir la libertad de la empresa hacia la consecución de fines más allá de la estricta obtención de beneficios, asumiéndolos de forma voluntaria y complementando la actuación pública.

La planificación fiscal internacional supone incidir en diferentes aspectos de la obtención de beneficios por parte de la empresa, utilizando de forma lícita y legal las posibilidades que la regulación de los sistemas tributarios ofrece. La empresa, entendida como contribuyente, optará de acuerdo con su capacidad de obrar y la autonomía de la voluntad que el ordenamiento jurídico le reconoce en su Estado de residencia, por lo que no se trata tanto de una asunción voluntaria de RSE como de utilizar el margen de decisión que el propio Derecho prevé o configura. Esta respuesta conduce lo planteado a negar que renunciar a planificarse fiscalmente, desaprovechando las características del ordenamiento jurídico tributario internacional, pueda ser calificado como una acción socialmente responsable pues se trata de ejercer o no capacidades reconocidas en un ordenamiento. Además, la

planificación fiscal internacional será legítima cuando pueda ser calificada acorde con la ley y no lo será si únicamente pretende minimizar el coste fiscal<sup>48</sup>.

Comúnmente, las políticas de RSE contemplan un compromiso de las empresas, usualmente expresado en sus códigos de buenas prácticas o ética empresarial, en temas tales como medio ambiente, derechos humanos, igualdad de trato a clientes y proveedores, oposición a la corrupción y al cohecho. Las áreas cubiertas por la RSE se expanden constantemente en asuntos relacionados con la diversidad de la fuerza de trabajo, ética empresarial, marketing responsable, etc.

A manera de conclusión del presente capítulo podemos observar la enorme cantidad de instrumentos internacionales, vinculantes o no, que han venido a contribuir a la evolución conceptual de la RSE, por lo que, la normalización de la Responsabilidad Social es un clamor mundial de todas las partes interesadas, unas más que otras, pero al final todas han participado en el proceso de su conceptualización. Habían existido, como vimos, varias y plausibles iniciativas, pero, sin dudarlo, el advenimiento de los principios de inversión responsable, el Pacto Mundial, de la norma ISO 26000 Guía RS y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, constituye un hito importante, que orienta y encauza, al fin, de una manera objetiva, de cómo aplicar la Responsabilidad Social Empresarial.

---

<sup>48</sup>FERNÁNDEZ AMOR, José Antonio, “*La compatibilidad entre la Responsabilidad Social Empresarial y la Norma Tributaria*”, op. cit., pp. 95-126

En Centroamérica únicamente Costa Rica tiene una Ley de Responsabilidad Social Corporativa, pero es exclusiva para el sector turístico, puesto que el Proyecto de Ley Marco de la Responsabilidad Social Empresarial del 2009 el cual planteaba un marco general obligatorio no tuvo éxito. Igualmente, no tuvo éxito en Panamá por oposición de los empresarios.

Tanto en España como en Costa Rica la regulación de la RSE o RSC es de promoción e incentivo para que las empresas asuman el compromiso voluntario de ser socialmente responsables.

## CAPITULO III

### LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN NICARAGUA, UNA PROPUESTA DE LEGE FERENDA.

#### 3.1-La Responsabilidad Social Empresarial y las Políticas Públicas

Para Peter Knoepfel las políticas públicas son: “Una concatenación de decisiones o de acciones intencionalmente coherentes, tomada por diferentes actores, públicos y ocasionalmente privados cuyos recursos, nexos institucionales o intereses varían a fin de resolver un problema puntual políticamente definido como colectivo. Este conjunto de acciones o de decisiones dan lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendiente a modificar el comportamiento de grupos sociales, que se supone originan el problema colectivo a resolver (grupos-objetivo), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficios finales)”.<sup>49</sup>

Para Manuel Tamayo las políticas públicas son “el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno decidan prioritarias. Desde este punto de vista las políticas públicas se pueden entender como un proceso que se inicia cuando un gobierno detecta la existencia de un problema, que, por su importancia, merece su atención y termina con la evaluación

---

<sup>49</sup>KNOEPFEL, Peter; LARRUE, Corinne; VARONNE, Frederick y HINOJOSA Miriam, “*hacia un modelo de análisis de políticas públicas. Un enfoque basado en los actores, sus recursos y las instituciones*”, Revista de ciencias políticas, No.3, junio 2007, ISSN 1909-230X, pp. 6-29

de los resultados de las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema”<sup>50</sup>.

En los últimos tiempos, el debate sobre la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) se ha trasladado al ámbito de las políticas públicas, especialmente a la función que han de desempeñar los poderes públicos para la promoción de la filosofía de RSE. Buena parte de los gobiernos de las economías avanzadas han adoptado políticas formales de difusión de la cultura de la RSE, contribuyendo a un ambiente propicio para su atención, sumando motivaciones, instrumentos y capacidades humanas e institucionales en la que tienen y deben tener cabida tanto actores públicos como privados, teniendo en cuenta los estándares y prácticas internacionales como prioridades y las particularidades nacionales y locales.

La Responsabilidad Social Corporativa por sus razones económicas, sociales, éticas y legales, debe ser considerada de interés público, y no exclusivamente privada. En este sentido, debe ser la sociedad mediante sus representaciones públicas, quien deba garantizar los recursos y cuestiones básicas de la responsabilidad social, en tanto los efectos de las actuaciones de las empresas tienen impactos en la sociedad.

El Estado juega un papel fundamental en el impulso de una adecuada Responsabilidad Social Corporativa, ya que tiene la capacidad de complementar la autorregulación de las políticas voluntarias de las empresas en las cuestiones que afecten a los bienes públicos globales.

---

<sup>50</sup>Tamayo, Sáez, Manuel, “*El análisis de las políticas públicas*” Universidad Complutense, instituto Ortega y Gasset, citado por Bañon y Carillo en “*la nueva administración pública*”, editorial alianza, Madrid 1997.

La Administración Pública, por lo tanto, tiene la responsabilidad de involucrarse y asumir un papel más activo en el fomento de la RSC, a través de la combinación de una serie de normas de intervención y de promoción, que regulen más allá de la voluntariedad de las empresas.

Las políticas públicas de este modo responden al papel activo que debe desarrollar la administración, en favor que el mercado, los consumidores y los inversores tengan reglas aceptadas por todos los agentes para la regulación de aquellas actuaciones y actividades que afecten a bienes públicos globales.

En la actualidad existen diversas iniciativas internacionales que promueven e impulsan la responsabilidad social con normas que sugieren iniciativas voluntarias y políticas de fomento e incentivo.

En resumen Consideramos oportuno que en Nicaragua el Estado a través de una política pública promueva la práctica de la Responsabilidad Social Empresarial para todas las empresas en general y por qué no ir más allá, que la pueda regular con estándares mínimos de obligatoriedad por los derechos humanos que se ven afectados en la actividad empresarial, para aquellas empresas muy grandes que funcionan dentro de un régimen especial y que ya gozan por ley de una gran cantidad de incentivos fiscales como por ejemplo las empresas que operan bajo el régimen de Zonas Francas de Exportación.

### **3.2- El Estatus Jurídico actual de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua.**

En el presente capítulo abordaremos de forma muy general el Estatus Jurídico actual de la RSE en relación a sus áreas de contenido y veremos si está incluida de alguna forma en nuestro marco jurídico nacional. Según el diccionario de la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española la palabra **Estatus o Status** significa "estado", "condición" y puede referirse a: una posición determinada dentro de un grupo o a una situación relativa de algo dentro de un determinado marco de referencia, es en este último sentido me referiré a ello, teniendo en cuenta el conjunto de situaciones jurídicas que se constituyen, modifican o extinguen cuando se produce un hecho jurídico del cual todas ellas dependen.

#### **3.2.1-Constitución Política de Nicaragua.**

La Constitución Política es la norma suprema del ordenamiento jurídico, dado al orden de aplicabilidad que obedecen las normas jurídicas, comenzaremos abordando lo que establece la Constitución Política<sup>51</sup> referente a derechos humanos, empresas, desarrollo sostenible y políticas públicas:

#### **En relación a los Principios:**

**Arto 4.** “El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad, y está organizado para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses...”

---

<sup>51</sup> *Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas*, En La Gaceta, Diario Oficial, de 18 de Febrero de 2014, No. 32, Págs. 1780-1887

**Arto 5.** “Son principios de la nación nicaragüense, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana..... el reconocimiento a las distintas formas de propiedad...”

### **En relación a Derechos individuales**

**Arto 46.** “En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.”

### **En relación a los Derechos sociales**

**Arto 57.** “derecho al trabajo.”

**Arto 60.** “Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación.”

“La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.”

“El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad.”

## **En relación a los Derechos laborales**

**Arto 80.** “El trabajo es un derecho y una responsabilidad social.”

**Arto 81.** “Los trabajadores tienen derecho de participar en la gestión de las empresas, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley.”

**Arto 82.** “Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial:

Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.

Estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido, sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad.”

**Arto 87.** “En Nicaragua existe plena libertad sindical.”

## **En relación a la Seguridad social**

**Arto 61.** “El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.”

## **En relación al desarrollo de una Economía Nacional Sostenible y Políticas Públicas**

**Arto 98.** “La función principal del Estado en la economía es lograr el **desarrollo humano sostenible en el país**; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.”

### **Arto 99.** (Políticas públicas)

“El Estado es responsable de **promover el desarrollo integral del país** y como gestor del bien común, deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria, familiar, comunal y mixta para garantizar la democracia económica y social.

El Estado promoverá y tutelaré **la cultura de la libre y sana competencia** entre los agentes económicos, con la finalidad de proteger el derecho de las personas consumidoras y usuarias. Todo de conformidad con las leyes de la materia.

El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende, en un sentido amplio a grandes, medianas y pequeñas empresas, microempresas, empresas cooperativas, asociativas y otras.

El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario. Los bancos estatales y otras instituciones financieras del Estado serán instrumentos financieros de fomento, inversión y desarrollo y diversificarán sus créditos con énfasis en los

pequeños y medianos productores. Le corresponde al Estado garantizar su existencia y funcionamiento de manera irrenunciable.

El Estado garantiza **la libertad de empresa** y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia, los que serán supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Las actividades de comercio exterior, seguros y reaseguros estatales y privados serán reguladas por la ley.

El Estado, con el apoyo del sector privado, cooperativo, asociativo, comunitario y mixto, en el marco de la libertad de empresa y el libre mercado, procurarán impulsar **políticas públicas** y privadas que estimulen un amplio acceso al financiamiento, incorporando instrumentos financieros alternativos, que profundicen y amplíen el microcrédito hacia los sectores rurales y urbanos.”

**Arto 100.** El Estado garantiza las **inversiones nacionales y extranjeras**, a fin de que contribuyan al desarrollo económico-social del país, sin detrimento de la soberanía nacional y de los derechos laborales de los trabajadores.

**Arto 101.** “**Los trabajadores y demás sectores productivos, tanto públicos como privados, tienen el derecho de participar en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos**, conforme el modelo de diálogo, alianza y consenso impulsado por el Estado, con el objetivo de elevar la productividad a través de una mejor educación y capacitación, mejores formas de organización de la producción, adopción de tecnologías modernas, inversión en capital productivo renovado, mejor infraestructura y servicios públicos.”

**Arto 103.** “El Estado garantiza **las formas de propiedad** pública, privada, cooperativa, asociativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta; todas ellas forman parte de la economía mixta, están supeditadas a los intereses sociales superiores de la nación y cumplen una función social, todas tendrán los mismos derechos y prerrogativas de conformidad a las normas jurídicas y no se perturbará el dominio y posesión legal de cualquiera de estas formas de propiedad. Excepto los casos en que las leyes de la materia así lo dispongan.”

**Arto 104.** “Las empresas que se organicen bajo cualquiera de las formas de propiedad establecidas en esta Constitución gozan de igualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado. La iniciativa económica es libre.

Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas sin más limitaciones que, por motivos sociales o de interés nacional, impongan las leyes.”

### **3.2.2-Anteproyecto del Nuevo Código Mercantil de la República de Nicaragua**

Cabe mencionar que el actual código de comercio no da una definición de Empresa como tal, ni de la actividad propiamente empresarial, sin embargo, en el Anteproyecto de Código Mercantil de la República de Nicaragua<sup>52</sup> nos da la siguiente propuesta de las dos definiciones:

“Empresa: como el Medio compuesto por elementos dinámicos de personal, capital, materiales y técnica, que organiza la persona empresaria individual o jurídica como una unidad específica destinada a desarrollar una o varias actividades del giro del negocio de la persona empresaria sin que para su

---

<sup>52</sup>Vid. Supra

organización se requiera determinada complejidad estructural o la condición de persona empresaria individual inscrita.”

“Actividad Empresarial: Como Toda actividad mercantil ejercida, desarrollada y mantenida en el contexto del mercado según el giro de un negocio y a través de la empresa, por y entre las personas empresarias, y entre éstas con las personas consumidores y usuarias. Toda actividad empresarial es una actividad mercantil.”

### **3.2.3-Leyes Laborales.**

En Nicaragua tenemos un sinnúmero de leyes en materia laboral, sin embargo nos referiremos en este acápite únicamente a la Ley No.185, Ley de Código del Trabajo, a La ley No. 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo , y a la ley No. 815, Ley de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

#### **Código del Trabajo.**

En relación a la Empresa, en el artículo 12 del Código del Trabajo (en adelante CT) establece un concepto de empresa el cual define: “Se entiende por empresa la unidad económica de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Se consideran como parte de la empresa los establecimientos, sucursales creadas para el crecimiento y extensión de sus actividades siempre que no constituyan una persona jurídica diferente”.<sup>53</sup>

En relación a los derechos de los trabajadores, el Código del Trabajo es un instrumento que está directamente ligado al cumplimiento de las leyes laborales, el cual tiene por objeto principal, armonizar las relaciones entre empleadores y

---

<sup>53</sup>Ley No. 185, ley de Código del Trabajo. En la Gaceta, Diario Oficial, de 30 de octubre de 1996, No. 205, pp. 20.

trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

### **Ley No. 618, Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional**

La Ley No.618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo<sup>54</sup>

Esta ley es de “**orden público**, tiene por objeto establecer el conjunto de disposiciones mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, el Estado, los empleadores y los trabajadores deberán desarrollar en los centros de trabajo, mediante la promoción, intervención, vigilancia y establecimiento de acciones para proteger a los trabajadores en el desempeño de sus labores.”

“Esta Ley, su Reglamento y las Normativas son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran establecidas o se establezcan en Nicaragua, en las que se realicen labores industriales, agrícolas, comerciales, de construcción, de servicio público y privado o de cualquier otra naturaleza. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que otras Leyes otorguen a otras instituciones públicas dentro de sus respectivas competencias.”

### **Ley No. 815, Ley de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Desde su punto de vista procesal, la Ley 815, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social<sup>55</sup>, en materia de derechos fundamentales laborales, el artículo 107 declara que los procesos cuya tutela sean de derechos fundamentales,

---

<sup>54</sup>Ley 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo. En la Gaceta Diario Oficial del viernes 13 de julio del 2007, N0. 133, págs. 4276- 4296

<sup>55</sup>Ley No. 815, “*Ley de código procesal del trabajo y de la seguridad social de Nicaragua*”, en la Gaceta, Diario Oficial, del 29 de noviembre del 2012, No.229, págs. 9696-9715.

entendiéndose como tal, las temáticas planteadas en sus artículos 105 y 111, tendrán una tramitación con características de urgente, de lo que podemos entender que estos procedimientos están dotados, de una pronunciada celeridad, rapidez que se asume natural, por la elevada categoría de estos derechos. Es decir que la tramitación de tutela de derechos fundamentales en materia laboral debe gozar de la calidad de preferente, esto implica, que en las demandas que se pretendan tutelar derechos fundamentales de los trabajadores, se tramitarán con prioridad al resto de demandas que a su cargo tenga depositadas el Juzgado o Tribunal competente.<sup>56</sup>

Estas normas jurídicas protegen los llamados derechos fundamentales laborales, los cuales emanan de la constitución política y son de interés público y social, así tenemos una serie de derechos como el derecho al trabajo, al salario en igualdad de condiciones, a la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación ya sea por razones de sexo, religión, maternidad, etc.

**Aunque sin mencionarlo expresamente, La legislación laboral en Nicaragua está estrechamente ligada a una de las áreas de la RSE que se llama CALIDAD DE VIDA LABORAL.**

---

<sup>56</sup> CUADRA NÚÑEZ, Arlen Jahoska , *los derechos fundamentales en materia laboral y su tratamiento jurídico actual en Nicaragua*, Documentación. Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, Managua, 2016, P41.

### **3.2.4-Ley No. 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales.**

La ley 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales<sup>57</sup>, “establece las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política”. Además, establece un marco general sobre información, participación y formas para recurrir en Nicaragua.

Se establece el Sistema Nacional de Información Ambiental bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. Dicho sistema estará integrado por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a generar información técnica y científica sobre el estado del ambiente y los recursos naturales, así mismo se establece que el documento de Impacto Ambiental es un documento preparado por el equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer la autoridad competente y otros interesados los resultados y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, traduciendo las informaciones y datos técnicos en un lenguaje claro y de fácil comprensión.

La ley expresa que la planificación del desarrollo nacional, regional y municipal del país deberá integrar elementos ambientales en sus planes, programas y proyectos económicos y sociales, respetando los principios de publicidad y participación ciudadana. Dentro del ámbito de su competencia, todos los organismos de la administración pública, entes descentralizados y autoridades

---

<sup>57</sup>Ley No. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”. En La Gaceta diario oficial, del 6 de junio de 1996, No. 105, págs. 2121-2138.

municipales deben prever y planificar la no afectación irreversible y la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales para evitar su deterioro y extinción.<sup>58</sup>

“Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de **orden público**. Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la presente Ley.”

“Es deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo a los principios y normas consignados en la legislación nacional, en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua. En el caso de los pueblos indígenas y comunidades étnicas que aportan recursos genéticos, el Estado garantizará que dicho uso se concederá conforme a condiciones determinadas en consultas con los mismos.”

**Esta ley se relaciona con el Código Penal de Nicaragua<sup>59</sup>, en su conjunto, estas leyes tienen que ver con el área práctica de la RSE llamada MEDIOAMBIENTE.**

---

<sup>58</sup> Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, [en línea] observatorio del principio 10 en América latina y el Caribe, [11-10-2018], disponible en : <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-general-ambiente-recursos-naturales-ley-no-217>

<sup>59</sup> Ley No. 641, “*ley de Código Penal de Nicaragua*”. En La Gaceta diario oficial, del de Mayo del 2008, Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9, págs. 2700-2709.

### **3.2.5-Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidores y Usuarias**

La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias<sup>60</sup> deja plasmada la protección efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios Nicaragüenses, con una finalidad más preventiva y sancionadora en aquellos casos que quebranten lo mandado en la misma, conteniendo disposición expresa de que todos los entes reguladores y demás instituciones públicas del país deberán crear o reforzar sus oficinas de atención a los consumidores y usuarios para atender los reclamos de los consumidores nicaragüenses, así como derechos a los consumidores de servicios financieros, funerarios, etc.

Esta ley tiene por objeto lo siguiente:

- A). “Establecer el marco legal de protección de los derechos de las personas naturales y jurídicas que sean consumidores y/o usuarios de bienes o servicios, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones de consumo con los proveedores de bienes y servicios públicos, privados, mixtos, individuales o colectivos;
- B). Garantizar a los consumidores la adquisición de bienes o servicios de la mejor calidad;
- C). Promover y divulgar la cultura de consumo responsable, respetuoso y educación sobre los derechos de los consumidores y/o usuarios.”

El artículo 1 de Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en su párrafo final señala que la Ley es de **orden público e interés social**,

---

<sup>60</sup>Ley N°. 842, ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. En La Gaceta Diario Oficial del 11 de Julio de 2013, No. 129, págs. 5725- 5751

y los derechos que confiere son irrenunciables y se reconoce el carácter de **Derechos Humanos** a los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

**La ley 842 y su reglamento el decreto No. 36-2013, en conjunto con el Código Penal de Nicaragua, se relacionan con el área de contenido de la RSE denominada como MERCADEO RESPONSABLE.**

### **3.2.6-Ley No. 601, Ley de Promoción de la Competencia.**

La Ley de Promoción de la Competencia en Nicaragua<sup>61</sup>, tiene por objeto “promover y tutelar la libre competencia entre los agentes económicos, para garantizar la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores, mediante el fomento de la cultura de la competencia, la prevención, la prohibición y sanción de prácticas anticompetitivas.”

El artículo 17 de la ley establece la prohibición de “los actos o conductas, acuerdos, pactos, convenios, contratos entre agentes económicos competidores y no competidores, sean estos expresos o tácitos, escritos o verbales, cuyo objeto sea limitar o restringir la competencia o impedir el acceso o eliminar del mercado a cualquier agente económico, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.”

El Artículo 23 de la ley considera la Competencia Desleal como “todo acto o conducta realizada por agentes económicos en el ejercicio de una actividad mercantil que sea contrario a los usos y prácticas honestas en materia comercial.”

---

<sup>61</sup>Ley No.601, Ley de Promoción de la Competencia. En La Gaceta Diario Oficial del 24 de octubre del 2006, No. 206, págs. 8220-8227

“Se prohíben los actos o conductas de competencia desleal entre los agentes económicos, que causen un daño efectivo o amenaza de daño comprobado, siendo entre otras, las siguientes:

a) Actos de Engaño: Utilizar o difundir indicaciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas, realizar publicidad engañosa, que tengan como resultado crear confusión, error o riesgo de asociación con respecto a otros productos y/o servicios.

b) Actos de Denigración: Realizar o difundir afirmaciones sobre productos o servicios, la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones comerciales de un agente económico, que menoscaben directa o indirectamente su prestigio en el mercado a no ser que sean exactas, verdaderas, pertinentes y comprobables.

c) Actos de Comparación: Comparar públicamente actividades, prestaciones, productos, servicios o establecimientos propios o ajenos, con los de un tercero, cuando la comparación se refiera a extremos que no sean objetivamente comprobables o que siéndolo contengan afirmaciones o informaciones falsas o inexactas.

d) Actos de Maquinación Dañosa: Sustracción de secretos, extorsión de empleados de agentes económicos competidores, actuales o potenciales.

e) Actos de Confusión: Crear confusión con la actividad, los productos, los nombres, las prestaciones, el establecimiento y los derechos de propiedad intelectual de terceros, así como toda conducta destinada a desorganizar y crear confusión internamente en la empresa, las prestaciones comerciales o el establecimiento ajeno.

f) Actos de Fraude: La imitación que implica aprovechamiento fraudulento de la posición, esfuerzo y prestigio de otro competidor.

g) Actos de Inducción: La inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales que han contraído con los competidores. Así como la apropiación, divulgación o explotación de un secreto industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas;

h) Actos de Imitación: La imitación de prestaciones e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por un derecho de exclusiva reconocido por la Ley. La imitación de prestaciones de un tercero se reputará desleal cuando resulte idónea para generar la asociación por parte de los consumidores respecto a la prestación o produzca un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno. Además, la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor es desleal cuando dicha estrategia se halle directamente encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse una respuesta natural del mercado.

Los criterios para investigar estas conductas serán determinadas en el Reglamento de la Ley.”

**La Ley No. 601, Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento el Decreto No. 36-2013, en conjunto con el Código Penal de Nicaragua, y los códigos de ética empresarial, se relacionan con el área de contenido de la RSE denominada GOBERNABILIDAD, VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS.**

### **3.2.7-Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación.**

Dada la importancia e impacto de la Zona Francas en Nicaragua, es necesario abordar el régimen jurídico que Nicaragua posee para la efectiva legalidad de las actividades de estas y escudriñar en su contenido si algunas de sus disposiciones tienen relación con la RSE.

El régimen jurídico de las Zonas Francas en Nicaragua está fundamentado en fuentes internas directas e indirectas, a como ya se relacionó anteriormente en el presente capítulo, constitucionalmente está fundamentada ya que el artículo 99 Cn, establece que es responsabilidad del estado promover el desarrollo del país y gestar el bien común, entre ellos la gestión económica y empresarial; el Artículo 100 Cn. señala la obligación del Estado de garantizar las inversiones tanto nacionales y extranjeras con el fin de contribuir con el desarrollo económico social del país y la creación del marco jurídico para impulsar proyectos público- privado que logren facilitar las inversiones de mediano y largo plazo; en el artículo 104 Cn. queda establecido el libre ejercicio la actividad económica de las empresas que se organicen bajo cualquiera de las formas de propiedad establecidas.

La ley que regula el Régimen de Zonas Francas en Nicaragua es la Ley No. 917, Ley de Zonas Franca de Exportación<sup>62</sup>(en adelante la Ley), aprobada el ocho de octubre del año dos mil quince, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre del mismo año. dicha ley comprende definiciones propias vinculadas al esquema de las Zonas Francas, sean de dominio privado o estatal, así mismo señala los beneficios fiscales que les son otorgados a través del régimen.

---

<sup>62</sup>Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación. En La Gaceta, Diario Oficial del 16 de octubre del 2015, No. 196 , págs. 8335-8339

Determina además la instancia rectora del Régimen de Zonas Francas, cuya instancia será la Comisión Nacional de Zonas Francas, así como sus respectivas funciones y el órgano administrativo de las zonas francas estatales, y está estructurada en 5 capítulos y 29 artículos.

La Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las Zonas Francas de Exportación, con “el propósito de mantener y atraer la inversión extranjera directa que complemente el esfuerzo de la inversión nacional y promueva las exportaciones, para lograr el desarrollo social y económico del país.”

En su artículo 2, define a la Zona Franca de Exportación, como “toda área del territorio nacional, sin población residente, bajo la vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), sometida a control aduanero especial y regulada por la Comisión Nacional de Zonas Francas conforme lo establecido en la presente ley y su reglamento”

En su artículo 3 nos señala como objetivo principal de las zonas francas el “promover la inversión y la exportación, así mismo clasifica los distintos tipos en: Zonas Francas de transformación, producción de bienes industriales y agroindustriales, Zonas Francas logísticas, Zonas Francas de servicios, Zonas Francas de tercerización, así como las que se dediquen a la producción y exportación de bienes y servicios bajo el régimen fiscal y aduanero de excepción.”

Esta diversidad de Zonas Francas, están destinadas a promover y desarrollar el proceso de industrialización y la prestación de servicios destinados principalmente a los mercados externos, así como la comercialización de bienes para la importación, exportación o reexportación y la explotación de las capacidades del

país con el fin de incrementar el valor agregado a los productos de la tierra para su exportación, todo con el fin de mantener y extraer la inversión extranjera directa que complementa el esfuerzo de la inversión nacional.

Las Zonas Francas de Exportación, según el artículo 4 de la Ley, “deben considerarse para efectos fiscales como situadas fuera del territorio nacional, sujetas en todo caso a los períodos de exenciones establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Las materias primas, maquinarias, equipos, servicios, bienes y mercancías destinadas a las operaciones de las empresas en las Zona se admitirán sin el pago de los gravámenes de importación.”

Existen por su naturaleza, Zonas Francas de dominio público, las cuales son administradas exclusivamente por la Corporación Nacional de Zonas Francas y las zonas francas de dominio privado las que deben ser administradas por una empresa constituida como una sociedad mercantil de conformidad con las leyes nicaragüenses, la cual deberá tener como único objeto la administración de la Zona. Dicha sociedad, además de ser responsable de la administración de la Zona, deberá facilitar el correcto funcionamiento de las empresas que allí operen.

Las sociedades mercantiles que se dediquen a administrar Zonas Francas de dominio privado serán denominadas “**Empresas Operadoras de Zonas Francas**”, igualmente las sociedades mercantiles constituidas en empresas de conformidad con las leyes de la República “que se dediquen a la producción y exportación de bienes o servicios, debiendo tener como objeto único las operaciones de su negocio en La Zona de conformidad a las disposiciones de la Ley”, serán denominadas “**Empresa Usuaria de Zona Franca**”, ambas deberán ser calificadas y aprobadas

por la Comisión Nacional de Zonas Francas , sin embargo, para efectos de cumplir con los objetivos de la presente investigación hare hincapié en estas últimas.

Según el artículo 20 de la ley, Las Empresas Usuarias de Zonas Francas gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- 1) Exención del 100% durante los primeros diez años de funcionamiento y del 60% del undécimo año en adelante, del pago del Impuesto sobre la Renta generada por sus actividades en La Zona. El período inicial de 10 años de exención del 100% del pago del Impuestos sobre la Renta generado por sus actividades en La Zona podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual previa autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas. Esta exención no incluye los impuestos por ingresos personales, salarios, sueldos o emolumentos pagados al personal nicaragüense o extranjero que trabaje en la empresa establecida en La Zona, pero sí incluye los pagos a extranjeros no residentes por concepto de intereses sobre préstamos, por comisiones, honorarios y remesas por servicios legales en el exterior o en Nicaragua y los de promoción, mercadeo, asesoría y afines; pagos por los cuales esas empresas no tendrán que hacer ninguna retención.
- 2) Exención del pago de impuestos sobre enajenación de bienes inmuebles a cualquier título, inclusive el Impuesto sobre Ganancias de Capital, en su caso, siempre que la empresa esté cerrando sus operaciones en la Zona y el bien inmueble continúe afecto al régimen de Zona Franca.
- 3) Exención del pago de impuestos por constitución, transformación, fusión y reforma de la sociedad, así como también el Impuesto de Timbres Fiscales.
- 4) Exención de todos los impuestos, derechos de aduana y de consumo conexos con las importaciones, aplicables a la introducción al país de materias primas, materiales, equipos, maquinarias, matrices, partes o repuestos, muestras, moldes y accesorios destinados a habilitar a la Empresa para sus operaciones en la Zona; así

como también los impuestos aplicables a los equipos necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guarderías infantiles, áreas de esparcimiento y cualquier otro tipo de bienes que tiendan a satisfacer las necesidades del personal de la empresa que labore en la Zona.

5) Exención de impuestos de aduana sobre los equipos de transporte, que sean vehículos de carga, pasajeros o de servicio, destinados al uso normal de la empresa en La Zona. En caso de enajenación de estos vehículos a adquirentes fuera de La Zona, se cobrarán los impuestos aduaneros, con las rebajas que se aplican en razón del tiempo de uso a las enajenaciones similares hechas por Misiones Diplomáticas u Organismos Internacionales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 273 del 1 de diciembre de 1955.

6) Exención total de impuestos indirectos, de venta o selectivos de consumo.

7) Exención total de tributos municipales.

8) Exención total de impuestos a la exportación sobre productos elaborados en La Zona.

9) Exención de impuestos fiscales y municipales sobre compras locales.

Para gozar de los beneficios fiscales estipulados en el presente artículo o cualquier otro que se otorgue, la Empresa Usuaria de la Zona Franca deberá mantener un número razonable de trabajadores de acuerdo a lo manifestado al presentar su solicitud de admisión a La Zona, mantener también razonablemente los mismos salarios y prestaciones sociales que ofreció. En todo caso, las Empresas Usuarias estarán sujetas a las leyes de la República de Nicaragua.

**Esta disposición de la ley está relacionada también con el área de RSE denominada calidad de vida laboral o publico interno.**

### **3.2.8-Decreto Ejecutivo No. 12-2016, Reglamento de la Ley no. 917 "Ley de Zonas Francas de Exportación"**

El Decreto Ejecutivo No. 12-2016, aprobado el 28 de junio de 2016 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 153 del 16 de agosto de 2016, contiene definiciones más específicas vinculadas al régimen especial de las Zonas Francas, sean de dominio privado o estatal y tiene por objeto “establecer las normas reglamentarias y procedimientos en el marco de la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre del 2015”. Está estructurado en 22 capítulos y contiene 98 artículos.

Cabe mencionar que en el artículo 65 se regulan **las donaciones** al establecer que las empresas usuarias de zonas francas podrán donar sus mermas, desechos, subproductos y desperdicios, así como productos terminados y bienes de capital, a favor de instituciones de beneficencia, centros de educación, instituciones del Estado, Alcaldías, iglesias y otras instituciones sin fines de lucro.

**Esta disposición del reglamento está ligada a una de las áreas de práctica de la RSE llamada APOYO A LA COMUNIDAD o relación con la comunidad.**

Al analizar la normativa de las empresas que operan bajo el régimen especial de Zonas Francas de Exportación y en especial la Ley No. 917 y el Decreto Ejecutivo No. 12-2016, se observa que no existe en estos cuerpos normativos ninguna disposición que regule la RSE como tal, sin embargo podemos observar que en la única parte de la ley No. 917 que se hace referencia al área de calidad de vida laboral de su público interno, pero sin mencionarla directamente en el texto de la ley, es en relación a la defensa de los derechos laborales de los empleados cuando

en el último párrafo del artículo 20 expresa: *“Para gozar de los beneficios fiscales estipulados en el presente artículo o cualquier otro que se otorgue, la Empresa Usuaria de la Zona Franca deberá mantener un número razonable de trabajadores de acuerdo a lo manifestado al presentar su solicitud de admisión a La Zona, mantener también razonablemente los mismos salarios y prestaciones sociales que ofreció. En todo caso, las Empresas Usuarias estarán sujetas a las leyes de la República de Nicaragua.”*

veamos detenidamente esto, cuando el artículo dice: **“Para gozar de los beneficios fiscales ... la Empresa Usuaria de la Zona Franca *deberá mantener* un número razonable de trabajadores.....Mantener también razonablemente *los mismos salarios y prestaciones sociales que ofreció.....”***, Esta última parte del artículo 20 está claramente relacionado al área de calidad de vida laboral de su público interno , y fue más allá, pues la forma en que lo plantea el artículo es condicional , esto nos llevó a pensar que , aunque expresamente no lo diga , se quiso acercar , a una disposición regulatoria de la RSE casi obligatoria pues impone a las empresas la condición requerida del área de calidad de vida laboral para su público interno so pena de no gozar con los beneficio fiscales establecidos , contrario sensu a las otras legislaciones en el mundo que regulan a la RSE en forma de promoción de la misma a cambio de los incentivos. Al parecer la Ley tuvo la buena intención de incorporar aquí, aunque de forma muy indirecta e inespecífica, una medida de protección de derechos humanos de los trabajadores, que sujetara el goce de los beneficios fiscales a cambio de mantener razonablemente a los trabajadores , sus salarios y las prestaciones sociales que la empresa ofreció brindar en el formulario de solicitud de incorporación al régimen, Este último párrafo del artículo 20 pareciere que está aislado, pues en toda la ley, ni en el reglamento se menciona ni su regulación procedimental, ni otra disposición similar.

Esta disposición normativa obedece a que en la práctica, las empresas en muchas ocasiones incumplían con sus compromisos iniciales planteados en parte de la documentación oficial que presentaban como solicitud de incorporación al régimen, esto una vez más evidencia el abuso y el menos precio que los grandes inversionistas le tienen a los países en vías de desarrollo , insisto en que nuestro país le demuestre al mundo que tenemos dignidad como nación.

Cabe recordar que en materia de derechos humanos, uno de los campos de acción de la RSE es la calidad de la vida laboral, la cual esta o debería estar desarrollada en la práctica, según la guía ISO 26000 RS, dentro del eje denominado Público Interno de la Empresa, donde está condensado el capital humano de la empresa, dedicado al desempeño de la empresa en relación con sus empleados, esto en pro de fortalecer a cada trabajador como persona y profesional , con el fin de conformar una cultura organizacional que promueva, además del mejoramiento de la calidad de vida del trabajador , un sentimiento de pertenencia hacia la empresa, su lealtad y compromiso. Considero que lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20, con una futura reforma podría llegar a redactarse como una disposición específica de Responsabilidad Social Empresarial.

De igual manera en el artículo 65 del Decreto Ejecutivo No. 12-2016, Reglamento de la Ley de Zonas Francas de Exportación, se regulan las donaciones de las mermas, desechos, subproductos y desperdicios, así como productos terminados y bienes de capital, a favor de instituciones de beneficencia, centros de educación, instituciones del Estado, Alcaldías, iglesias y otras instituciones sin fines de lucro , aunque a como ya lo relacione anteriormente , esta disposición del reglamento, está ligada a una de las áreas de práctica de la RSE llamada apoyo a la comunidad,

actualmente no constituye en sí misma una disposición propia de RSE pues no fue concebida con ese fin, sin embargo se podría incorporar en una reforma futura.

Una posibilidad sería que se promulgara una ley de RSE en nuestro país a nivel general para las empresas, ya sea a nivel de promoción o con estándares mínimos de obligatoriedad, sin embargo las empresas que operan dentro del régimen de zonas francas por tener su propia ley quedarían fuera de su ámbito de cobertura, por lo que a mi criterio se tendría que incorporar mediante una reforma la regulación a la RSE como obligatoria dentro de la ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación y su reglamento el Decreto 12-2016 , pues dentro de este régimen se tiende a otorgar beneficios fiscales excesivos a los inversionistas a cambio de la inversión y la generación de empleos , pero sin una fuerza vinculante que expresamente dentro de la ley obligue al empresario al respeto de los Derechos Fundamentales relacionados directamente con las áreas de contenido práctico de la RSE . Debo insistir que a nuestro parecer el costo beneficio como país es todavía muy cuestionable.

De acuerdo al preámbulo de la misma Ley de Zonas Francas de Exportación, pareciese que dentro de los planes económicos del Gobierno, especialmente por lo que hace a la política de promoción de exportaciones e inversiones, lo único que importa es promover la generación de empleo, la inversión extranjera, y la reactivación de nuestro comercio exterior a cualquier costo, es decir sin importar el impacto negativo que podría generarse en la comunidad, pues el texto de la ley no contempla ni la protección del medio ambiente , ni la protección de Derechos Fundamentales , ni si quiera habla del Desarrollo Sostenible y algo muy importante recordemos que generar empleos no significa necesariamente generar riqueza , pues al final todas las utilidades no se quedan en nuestro país.

Estamos conscientes que todas estas disposiciones legales constituyen una cláusula de fusión del progreso, ya que se interpreta que el Estado debe proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todos; no obstante, es permitido preguntarse si el beneficio a un reducido sector, mediante la promulgación de leyes protectoras a las empresas, significa el progreso y bienestar de muchos.

No estamos en contra del hecho que el Estado otorgue medidas de fomento, mediante la incentivación tributaria a un determinado sector de la economía del país como por ejemplo a las empresas de Zonas Francas, pues según expertos como Teódulo y Julio Francisco Báez Cortés , esto no implica que sea un acto violatorio a las normativas, ya que la misma Constitución basada en el intereses nacional permite el otorgamiento de concesiones fiscales que crean una desigualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado y el principio de igualdad, en su doble aspecto de igual ante la ley, concretado en materia tributaria, la igualdad ante las cargas públicas y las partes de la relación jurídica tributaria, no constituyen una regla férrea, porque permiten la formación de distingos o categorías, siempre y cuando estas sean razonables.<sup>63</sup>

Si el Estado para promover el desarrollo económico del país y todo lo que esto conlleva, otorga a las empresas ciertos incentivos en materia tributaria a cambio de invertir en el país, incentivos que, en el caso de los establecidos en la Ley de Zonas Francas, ya por si son incomparables a los de las otras leyes similares, pues al menos les debería exigir ,en el mismo texto de la Ley, que lo hagan con Responsabilidad Social, teniendo como parámetro la norma ISO 26000 , el foro

---

<sup>63</sup>BÁEZ CORTÉS, Julio Francisco y Theodulo , “*Todo sobre impuestos en Nicaragua*”, 8va edición oficial , Managua , INIET 2011, pp.12-18

mundial de empresas y derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y la agenda 2030.

**En forma de conclusión** del presente acápite puedo decir que no existe en nuestro marco jurídico nacional una regulación de la RSE de forma expresa, sin embargo de acuerdo a sus áreas de contenido práctico hay algunas disposiciones legales en forma dispersa contienen ciertos aspectos relacionados con la RSE en las áreas de calidad de vida laboral, medio ambiente, mercadeo responsable, apoyo a la comunidad y derechos fundamentales en general. A pesar de lo anterior no se puede considerar estas leyes como una regulación de la RSE ya que distan unas de otras tanto en su naturaleza, como en la teleología propia por las cuales se crearon, es decir formalmente estas leyes no han sido emanadas del Órgano Legislativo con el objeto de legislar en pro de la RSE.

Cabe entonces preguntarse ¿sería viable la existencia de una ley que formalmente desarrolle el tema de la RSE en el sentido estricto de su naturaleza? Esto lo abordaremos en el siguiente acápite.

### **3.3- La viabilidad de regular jurídicamente la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua.**

Teniendo en cuenta que el concepto de Responsabilidad Social Empresarial es progresivo y acumulativo, es decir ha evolucionado a partir de cambios en las necesidades sociales, económicas, medioambientales, etc., el cual se ha ido ajustando a las exigencias del entorno actual como una nueva tendencia de hacer negocios pero siempre manteniendo su fin lucrativo, en este contexto surge la idea de una posible intervención del Estado para lograr una aplicación más homogénea y efectiva de la misma.

Existen dos posturas dentro de esta gran tendencia internacional a la práctica efectiva de la RSE, por un lado los que defienden que debe ser autorregulada, es decir que las empresas deben asumir este rol voluntariamente basada en su propia responsabilidad ética, y por el otro lado tenemos a los que creen que se debe regular y reglamentar las obligaciones de las empresas para con la comunidad y sociedad en general, Los que abogan por la autorregulación apelan a una especie de deontología empresarial o ética normativa según la cual existen ciertas acciones que se deben realizar, y otras que no se deben realizar, más allá de las consecuencias positivas o negativas que puedan traer. Es decir, hay ciertos deberes éticos que se deben cumplir, esta propuesta confía en la autorregulación como un impulso voluntario al cual las empresas deben adoptar por su propio y honesto convencimiento y por ende más real y de mayor mérito.<sup>64</sup>

De lo anterior nuevamente nos preguntamos: ¿sería viable la existencia de una ley que formalmente desarrolle el tema de la RSE en el sentido estricto de su naturaleza?

En aras de responder la pregunta anterior, tomaré en cuenta como puntos de referencia las áreas de la RSE de la norma ISO 26000 RS, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030; nuestra cultura e identidad como país; la definición legal del término; las ventajas que traería a las empresas practicarla; el papel social de la empresa y el interés público entre otros, todos para justificar la necesidad social y la tendencia mundial de regularla, he aquí mis consideraciones:

---

<sup>64</sup>MELO JIMÉNEZ, Oscar Guillermo y GUERRA MALDONADO, Juan Pablo, “Una propuesta para la Regulación de la Responsabilidad Social Empresarial del Sector Privado en Colombia” [en línea] Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C.2005. disponible en : <https://www.javeriana.edu.co/biblos#.W-EI1zFRfiU>

### **3.3.1- Gobernabilidad de la empresa con principios y valores éticos.**

La gobernabilidad está referida a los procesos y estructuras establecidos en una organización para la toma de decisiones. Esta define el carácter de la empresa y su forma de actuar, además promueve la transparencia interna y externa. Refiere a cómo una empresa integra un conjunto de principios y valores en la toma de decisiones en sus procesos y objetivos estratégicos. Estos principios y valores están vinculados a los ideales y creencias que sirven como marco de referencia para la toma de decisiones organizacionales. Esto se conoce como “enfoque de los negocios basado en los valores” y se refleja en general en la Misión y Visión de la empresa, así como en sus Códigos de Ética y Conducta.<sup>65</sup>

### **3.3.2- Su público interno y calidad de vida laboral.**

Es donde está condensado el capital humano de la empresa, dedicado al desempeño de la empresa en relación con sus empleados. La forma en que se desenvuelve este tipo de relación marca en gran medida el funcionamiento de la empresa. Una vez que se fortalezcan los crecimientos de cada uno como persona y profesional, se conformará una cultura organizacional que promoverá el sentimiento de pertenencia hacia la empresa, su lealtad y compromiso.

Se Refiere a las políticas de recursos humanos que afectan a los empleados, tales como compensaciones y beneficios, capacitación, el ambiente en donde trabajan, diversidad, balance trabajo, tiempo libre, salud, seguridad laboral, etc.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> SOMOZA PÉREZ, María Esperanza, “*guía de implementación de responsabilidad social empresarial basada en la norma ISO 26000*”, Universidad de El Salvador, 2012

<sup>66</sup> Idem

### **3.3.3- Apoyo a la comunidad.**

Una empresa comprometida con la RSE se debe contribuir al desarrollo de las comunidades donde tiene su empresa. Esta debe estar basada en una contribución y responsabilidad compartida, puesto que la relación es ganar-ganar, reforzando aún más la reputación de la empresa. Contiene el amplio rango de acciones que la empresa realiza para maximizar el impacto de sus contribuciones, ya sean en dinero, tiempo, productos, servicios, conocimientos u otros recursos que están dirigidos hacia las comunidades en las cuales opera. Incluye el apoyo al espíritu emprendedor apuntando a un mayor crecimiento económico de toda la sociedad.

### **3.3.4- Protección del medio ambiente.**

Es el compromiso de la organización empresarial con el Medio Ambiente y el desarrollo sostenible. Abarca temas tales como la optimización de los recursos naturales, su preocupación por el manejo de residuos, la capacitación y concientización de su personal. Implica una inclinación permanente y consciente del empresario a evaluar el impacto medio ambiental que tienen sus acciones. Entre el capital humano de la empresa se debe fomentar el respeto y cuidado del entorno natural, en la forma cómo se hacen los negocios, logrando un mejor uso de cada material, reduciendo las emisiones y generando mayor eficiencia, en fin, produciendo más con menos. El objetivo es encontrar soluciones innovadoras que aseguren el uso sostenible de los recursos naturales, reduciendo así al mínimo el impacto de la empresa en el ambiente.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> “La ética empresarial actual y la responsabilidad social empresarial”, [en línea] disponible en : [https://www.academia.edu/36576856/La\\_etica\\_empresarial.docx](https://www.academia.edu/36576856/La_etica_empresarial.docx)

### **3.3.5- Mercadeo responsable.**

Se refiere a una política que involucra un conjunto de decisiones de la empresa relacionadas fundamentalmente con sus consumidores y se vincula con la integridad del producto, las prácticas comerciales, los precios, la distribución, la divulgación de las características del producto, el marketing y la publicidad.

Se define como el conjunto de herramientas que buscan generar ingresos que garanticen la supervivencia y prosperidad empresarial, con base en el desarrollo social de quienes lo rodean. También se refiere a la responsabilidad de la empresa con sus clientes y consumidores en términos de mejor servicio, claridad en la compra, mejores productos, cumplimiento de los estándares de calidad y mejor respuesta a sus exigencias y necesidades.<sup>68</sup>

### **3.3.6- Las partes interesadas (Stakeholders).**

Es la relación coordinada y transparente entre las partes que intervienen en la actividad empresarial, es decir entre los accionistas, los trabajadores, los proveedores y los consumidores. Parte desde la selección de los proveedores y de una construcción de relación responsable y sostenible. Una empresa responsable en su operación también exige criterios acordes a sus lineamientos a toda su cadena productiva. Construye una relación basada en el intercambio transparente de información. En la medida que se beneficien mutuamente se generan incrementos en productividad, reducción de costos de transacción y se adaptan mutuamente a sus necesidades más rápido.

---

<sup>68</sup> Idem

### **3.3.7- Definición legal de RSE.**

A pesar del esfuerzo internacional en cuanto a la unificación de criterios para construir el concepto de RSE, prueba de ello es la creación de la norma ISO 26000RS y el Foro Mundial de Empresas y Derechos Humanos de la oficina del alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los cuales las mismas empresas multinacionales han aportado para dicha construcción conceptual, no dejan de ser simples recomendaciones, por lo que vemos que en la realidad muchas empresas adoptan total o parcialmente los conceptos que mejor le convienen de acuerdo a sus circunstancias o a veces los hacen en forma errónea discutiendo todavía que debe contener o no un concepto completo de RSE. La formalización del concepto en la norma eliminaría de una vez la discusión de los empresarios en torno a la concepción de lo que se entiende por RSE, o más bien de lo que ellos quieran entender, por cuanto tendríamos una definición legal impuesta por el legislador de irrestricta interpretación y de aplicación vinculante. Con mucha más razón en el caso de las zonas francas ya que hay un buen número de estas empresas que pertenecen a grupos transnacionales y están al tanto de todos los esfuerzos internacionales por universalizar el concepto.

### **3.3.8- El tamaño de la empresa.**

El sector privado está compuesto en su mayoría por las pequeñas y medianas empresas (PYMES), estas siempre alegan que debido a la escasez de recursos con que cuentan y toda una serie de problemas de infraestructura, etc. Les es difícil desarrollar las áreas de práctica de la RSE, esto nos lleva a un desconocimiento del concepto de RSE por parte de estas, puesto que se puede desarrollar en las medidas de sus posibilidades, sin embargo esta excusa para no hacer RSE no la podrían alegar las empresas de los grandes grupos corporativos o bien las que operan bajo el régimen de zonas francas puesto que no son pequeñas empresas, por el contrario

son inversiones millonarias de grandes grupos empresariales de capitales extranjeros o mixtos los cuales no podrían alegar escasez de recursos , además por su gran número de trabajadores.

### **3.3.9- El papel social de la empresa.**

Hasta hace algún tiempo todavía se esperaba que las soluciones a los problemas sociales tenían casi exclusivamente que venir de políticas gubernamentales y al ver que no llegaban dada la ineficiencia estatal surgieron organizaciones civiles o no gubernamentales que de cierta manera aliviaron la desigualdad social reduciendo aún más la participación del Estado.

El campo social hoy en día no puede depender exclusivamente del Gobierno y de las organizaciones civiles, es necesario que el sector privado también interactúe mediante la práctica de RSE a través de la inversión social, lo que equivale a una resolución de problemas de la comunidad con recursos financieros, materiales y técnicos de la empresa en materia de calidad de vida laboral, medio ambiente y apoyo a la comunidad. La finalidad de la empresa no puede ni debe ser exclusivamente la persecución del lucro.

### **3.3.10- Tendencia mundial.**

Para canalizar la práctica de una adecuada y auténtica Responsabilidad Social de la empresa, se torna necesario su encausamiento, dentro de un modelo, una guía, amparada en un estándar universalmente reconocido, fue así que se han venido firmando declaraciones e instrumentos internacionales propios en materia de RSE , tales como : La Declaración Tripartita de la OIT sobre las Empresas Multinacionales y Política Social ; el Pacto Mundial de la Naciones Unidas ; las directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales ; la Norma ISO 26000 RS ,

etc. Hasta llegar a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, vemos que hoy en día algunos países han materializado en sus leyes esta tendencia.

### **3.3.11- Beneficios empresariales de practicar RSE.**

Al integrar la responsabilidad social en las decisiones y actividades de una empresa se pueden obtener algunos beneficios importantes, tales como:

Facilita la retención y atracción de clientes y consumidores; Mejora la eficiencia operacional; Mejora la atracción, retención y productividad de los recursos humanos; Mejora la gestión de riesgos; Facilitar la identificación y aprovechamiento de oportunidades; Incentiva la innovación; Expandir las posibilidades de financiación; Mejora la licencia social para operar; Mejora la imagen y reputación; obtienen una certificación oficial y todo esto las hace empresas más competitivas.<sup>69</sup>

### **3.3.12- Dignidad humana como país**

Los países en vías de desarrollo tienden a ser más vulnerables por su misma situación del subdesarrollo mismo, la pobreza, el desempleo, los bajos niveles de educación, la falta de institucionalidad y de seguridad jurídica, la corrupción, etc. , Todas estas condiciones a veces son aprovechadas por las grandes empresas internacionales para violentar derechos fundamentales laborales y medioambientales entre otros, tenemos que dejarles claro a los empresarios que somos un país digno de merecer un desarrollo económico sostenible, que necesitamos trabajo pero con dignidad.

---

<sup>69</sup> ALMEIDA, Elda, [en línea] *“la responsabilidad social en la gestión del negocio y su cadena de valor”*, [12-10-18], disponible en: [www.consejo.org.ar/areas/eco\\_fin\\_act/files/RSE\\_en\\_la\\_gestion\\_beneficios.pdf](http://www.consejo.org.ar/areas/eco_fin_act/files/RSE_en_la_gestion_beneficios.pdf)

### **3.3.13- Beneficios tributarios que ya gozan las grandes empresas.**

Algunas de nuestras leyes le ofrecen al inversionista una cantidad de beneficios, (Ley de admisión temporal, Ley de promoción de inversiones , Ley de zonas francas de exportación, etc.) a cambio de atraer la inversión directa , ya sea extranjera o mixta , esto conlleva a que el Estado como tal deje de percibir ingresos tangibles en materia de tributos , por lo tanto el beneficio para el Estado , no solo debería ser disminuir el desempleo y reducir la pobreza a través de atraer a la inversión directa , sino también, obtener cierta inversión social empresarial como una medida extra fiscal y así aprovechar todo lo que se pueda para lograr el desarrollo económico sostenible.

### **3.3.14- Las empresas ya practican en cierta medida la RSE como un modelo de negocios**

En Nicaragua y en el mundo existen muchos grupos empresariales que ya practican la RSE como un nuevo modelo de negocios, así que, si ya la practican, por qué no regularla para canalizar su ejecución más adecuada al concepto y sus áreas de contenido.

### **3.3.15- Orden público e interés social.**

Si toda nuestra legislación relacionada tácitamente con la RSE en las áreas de Derechos Humanos, medio ambiente, calidad de vida laboral, mercadeo responsable y valores y principios éticos es de orden público, ¿por qué no regularla?

Al respecto cabe mencionar que, sobre este tema del orden público, que la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en sentencia del 09 de enero de 1962 literalmente señalo que: “Por orden público se entiende el conjunto de normas

positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar a los principios fundamentales de una sociedad, o a las garantías precisas de su existencia.<sup>70</sup>

El criterio del orden público es tal vez el de mayor ambigüedad. Se entiende que es el conjunto de reglas fundamentales sobre las cuales se erige una sociedad. En este sentido, su interpretación debe ajustarse al contexto del derecho que se restringe. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que "una acepción posible del orden público dentro del marco de la Convención, hace referencia a las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios..."<sup>71</sup>

### **3.3.16- Promoción de la RSE a través de políticas públicas.**

Se refiere a la relación de la empresa con las instituciones de orden público. Esta alianza es muy importante, porque permite desarrollar alianzas público-privadas a través de proyectos que marchen en el mismo orden. Es necesario dotar a la Responsabilidad Social Empresarial de una base teórica a través del desarrollo de políticas públicas y un marco jurídico que incluya los conceptos básicos y objetivos principales, de tal forma que se facilite su desarrollo y aplicación por parte de las organizaciones.<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup>TORREZ HERNÁNDEZ , Gustavo José , “*Derecho de consumo y protección a los consumidores*” , documento elaborado para la maestría en derecho de empresas , Universidad Centroamericana , Managua , agosto del 2016

<sup>71</sup>Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, "*La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*", del 13 de noviembre de 1985, Serie A, n° 5, párrafo 64.

<sup>72</sup> MELO JIMÉNEZ, Oscar Guillermo y GUERRA MALDONADO, Juan Pablo, Op. Cit. P 65

### **3.3.17- Principio Pro Homine.**

El principio pro homine es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del Derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.

En el mismo sentido, nada obsta a que en el ámbito interno puedan consagrarse derechos protegidos con un alcance mayor que el establecido por las normas internacionales. Aún las sentencias judiciales que reconozcan un alcance de protección más amplio deberían prevalecer, especialmente las de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando se refieren al contenido de las normas de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos consagrados por el orden jurídico son esencialmente relativos y, por ello, susceptibles de ser reglamentados razonablemente. La reglamentación razonable es aquella regulación legal del ejercicio de un derecho que, sin desvirtuar su naturaleza, tenga en miras su pleno goce y ejercicio en sociedad. Son restricciones legítimas los límites de tipo permanente que se imponen al ejercicio de algunos derechos en atención a la necesidad de preservar o lograr determinados fines que interesan a la sociedad toda.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup>PINTO, Mónica, *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, [en línea], 1997, ISBN 987-9120-14-0, págs. 163-172 disponible en : <http://www.corteidh.or.cr/tablas/20185.pdf>

Todas estas consideraciones justifican , a nuestro parecer, la necesaria expedición de una regulación de RSE en la medida en que sea mediante esta que se involucre al Estado a desarrollar políticas públicas a través de las cuales se promocióne el desarrollo de la RSE dejando a un lado la indiferencia que hasta entonces el Estado ha demostrado hacia estos temas y para que a través de la misma se obligue e incentive al sector privado, para que de la mano con el Gobierno, realice planes de gran envergadura que lleven a nuestro país a un verdadero desarrollo sostenible .

Respondiendo a las preguntas planteadas al inicio del presente subcapítulo sobre la viabilidad la existencia de una ley que formalmente desarrolle el tema de la RSE en el sentido estricto de su naturaleza, **nuestra respuesta es Sí**. Todas las consideraciones anteriores, por su importancia, deberían a mi juicio estar contempladas en una ley de la Republica que garantice su correcta y homogénea aplicación y que sirva al mismo tiempo para reforzar y complementar las leyes existentes relacionadas con cada materia específica.

### **3.4 Una Propuesta de Lege Ferenda.**

A como ya dije anteriormente lo ideal sería una ley general de regulación de la RSE a manera de promoción e incentivo, es decir la empresa que la realice de forma voluntaria tendrá ciertos tipos de incentivos; y por otro lado una regulación jurídica de carácter obligatoria para los grandes inversionistas que deseen acogerse bajo leyes que ya les dan muchos beneficios fiscales por ejemplo la Ley de admisión temporal o la Ley de Zonas Francas de exportación.

Creemos que, en forma general, la regulación de RSE, debería tener contemplados al menos los criterios mínimos siguientes:

**A)-El objeto de la ley.** Con el objeto se establecería la promoción de una inversión empresarial socialmente responsable en pro de un desarrollo humano sostenible. Definir su naturaleza complementaria a las demás leyes y de interés público y social.

**B)-ámbito de aplicación** Para la propuesta general de regulación de RSE, definir si su ejercicio por parte de las empresas será de forma voluntaria, y/o establecer estándares mínimos de obligatoriedad.

En el caso de las zonas francas, deberá incorporarse la regulación de la RSE dentro de la ley 917 y su reglamento con carácter obligatorio por las razones ya expuestas con anterioridad.

**C)-Una definición legal** tanto del concepto actual de RSE, como de sus áreas de acción práctica. (Gobernabilidad interna con valores y principios éticos; publico interno y calidad de vida laboral; apoyo a la comunidad; medioambiente; mercadeo responsable; stakeholders, etc.).

**D)-La enumeración expresa de los tipos de **Beneficios** fiscales o no fiscales que la ley les otorgaría a las empresas que realicen RSE.**

**E)-Los sujetos de la regulación,** la propuesta tendría que definir quiénes serían los sujetos a aplicárseles la regulación, en principio serían las empresas, la ley debería de incluir no solo a las grandes compañías, sino también a las PYMES en la medida de sus posibilidades, para ser una empresa con responsabilidad social no es requisito invertir necesariamente grandes sumas de dinero. De lo que se trata es de organizar la administración de los negocios, con responsabilidad hacia los clientes, los empleados, los proveedores, los accionistas, los vecinos y el medio ambiente. En un sentido muy práctico de este asunto, esto abarcaría o afectaría en cierta medida al público tanto interno como externo de las empresas por lo que la propuesta tendría también que definirlos.

**F)- Los fines** de la Responsabilidad Social empresarial. Aquí se plantearía una lista de los fines perseguidos.

**G)-La Certificación.** El consumidor y en general los grupos de interés necesitan un sistema realmente confiable que le brinde seguridad y confianza en la relación productor–consumidor respecto de las prácticas de RSE. La certificación es un procedimiento por el cual un tercero, independiente de la relación entre empresa y alguno de los grupos de interés, da constancia de que un proceso, producto, actividad o servicio cumple con los requisitos que establezca una norma técnica. Ligado con la regulación de la certificación, es indispensable que se definan indicadores y estándares en una norma técnica. En este sentido existen ya algunos indicadores de responsabilidad social a nivel mundial como por ejemplo los siguientes:

- Indicadores GRI (Global Reporting Initiative), estos son un tipo de indicadores clave de desempeño y están agrupados en indicadores de rendimiento económico, rendimiento social y ambiental.
- Indicadores ETHOS, estos se distinguen en tres tipos: indicadores de profundidad, binarios y cuantitativos.
- Indicadores SGE 21: Estándar mundial que certifica la RSE en todos sus ámbitos.
- Indicadores del Pacto Mundial de las Naciones Unidas: estos están basados en los Principios de inversión responsable a los que, voluntariamente, se suscriben las organizaciones y que hacen referencia a derechos humanos, medio ambiente, etc.
- ISO 26000 RS: estos son indicadores de medición de acuerdo a cada área de la RSE: gobernanza ética, derechos humanos, prácticas laborales, medio ambiente, mercadeo responsable, desarrollo de la comunidad.

**H)-Órgano de supervisión.** La aplicación práctica deberá estar supervisada por una oficina estatal de carácter multidisciplinario que constate, según el área respectiva, la aplicación veraz de RSE. Por este momento pensamos que puede ser coordinada por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). Donde se incluyan además el resto de las instituciones estatales relacionadas con cada una de sus áreas a través de una ventanilla única de RSE.

Será el Estado nicaragüense quien tenga la última palabra respecto a la regulación o no de la Responsabilidad Social Empresarial, sin embargo creemos que la presente investigación aporta un grano de arena a la discusión mundial y en especial para que los trabajadores, las empresas y la administración pública de nuestro país considere incorporar estas tendencias modernas en su marco jurídico y así estar a la vanguardia como país en este mundo globalizado.

Al terminar la presente tesis y observando todo el esfuerzo mundial de organizaciones internacionales como Naciones Unidas , la Organización Internacional del Trabajo , las empresas transnacionales y los Estados Mismos hemos notado que en el mundo de hoy en día hablar de Responsabilidad Social y desarrollo sostenible , pareciera que no es más que un asunto de sentido común, desafortunadamente, a como decía el periodista y político norteamericano Horace Greeley : *“el sentido común es el menos común de los sentidos”*.

## CONCLUSIONES

A lo largo de la historia podemos observar cómo han evolucionado el concepto de Responsabilidad Social Empresarial, y cómo este ha estado íntimamente ligado a la evolución histórica de los Derechos Humanos a tal punto que podemos decir que estos últimos tuvieron una incidencia determinante en la construcción del concepto actual de Responsabilidad Social Empresarial.

Hoy en día la Responsabilidad Social Empresarial es considerada como un nuevo modelo de hacer negocios y su aplicación es autorregulada por las empresas mismas, sin embargo, por lo ya expresado anteriormente, creo que podemos afirmar que la Responsabilidad Social Empresarial contiene Derechos Humanos de la colectividad considerados de Tercera Generación, por lo que creemos que la RSE no debe ser considerada como un simple modelo de negocios, sino más bien como una obligación de las empresas en materia de derechos humanos y por ende tener una regulación propia que vincule jurídicamente a las empresas a realizarla, es decir, puede verse a la RSE como un medio o herramienta de prevención para garantizar derechos humanos de la colectividad que puedan verse afectados en el ejercicio de la actividad empresarial. Cada día en el mundo se va discutiendo más y más la posibilidad de regular la RSE, no con carácter de promoción voluntaria a como ya existe en algunos países (España y Costa Rica entre otros), sino con carácter de estándares de obligatoriedad mínima por los Derechos Fundamentales que se pueden ver afectados de una mala aplicación de la misma.

A como pudimos observar, a nivel internacional no existen en la actualidad ningún instrumento jurídico de carácter vinculante en el tema de la aplicación de la RSE, sin embargo, la normalización de los criterios de contenido y aplicabilidad de la

Responsabilidad Social es un clamor mundial. Existen, como vimos, varias y plausibles iniciativas y declaraciones internacionales, pero, sin dudarlo, el advenimiento de los Principios de Inversión Responsables para las empresas administrados por el Pacto Mundial de Naciones Unidas , de la norma ISO 26000 Guía RS, del Foro Anual de Empresas y Derechos Humanos organizado por la oficina del alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos , constituyen un hito importante, que orienta y encauza, al fin, de una manera objetiva, el cómo aplicar la Responsabilidad Social al plano empresarial. En centro América únicamente Costa Rica tiene una ley de promoción e incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa en el sector turístico, sin embargo, en el resto de los países de la región ya aplican la RSE de forma voluntaria y en nuestra opinión es solo cuestión de tiempo para que la regulen mediante ley.

En Nicaragua no existe actualmente una ley que regule la aplicación de la Responsabilidad Social Empresarial en lo general, ni en lo particular , existen leyes dispersas, que sin decirlo expresamente están vinculadas parcialmente a las áreas de contenido práctico de la RSE, específicamente a las áreas de calidad de vida laboral, medio ambiente, mercadeo responsable, principios y valores éticos, sin embargo no abarcan la totalidad de su contenido, además que teleológicamente no fueron concebidas para tal fin. Considero viable la regulación de la RSE en Nicaragua a través de una ley de aplicación general a las empresas, el Estado decidirá si en forma de promoción e incentivo, o si lo hace con estándares mínimos de obligatoriedad para determinados estatus empresariales como las empresas en zona franca por ejemplo, pues estas ya gozan por ley de exagerados beneficios fiscales y las utilidades no se quedan en el país.

## RECOMENDACIONES.

El hecho que seamos un país empobrecido y en vías de desarrollo no quiere decir que no nos merezcamos una ley que, de acuerdo con las tendencias internacionales del mundo actual, que venga a modernizar y definir a los empresarios lo que ya empezaron a practicar de forma voluntaria. Su regulación será un aporte real para el progreso de las empresas, de los países de la región centroamericana, de la acción en pro del desarrollo sostenible, por ende, del planeta y de la humanidad por lo que recomiendo:

**A los empresarios:** incorporar la práctica de la Responsabilidad Social Empresarial en sus sistemas de gestión empresarial y el respeto a los Derechos Humanos como una precondition imperativa para hacer negocios.

**Al Estado de Nicaragua:** crear una política pública permanente de promoción de la Responsabilidad Social Empresarial y regularla mediante ley.

**A los trabajadores:** seguir luchando por la defensa de sus derechos laborales y sociales.

**A la comunidad en general:** involucrarse más en la toma de conciencia de sus derechos para así poder exigirlos adecuadamente.

## FUENTES DE LA INFORMACIÓN CONSULTADAS

### NORMATIVA INTERNACIONAL:

- *Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación*, Convocada en San Francisco por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 17 junio 1948 en su trigésima primera reunión, entrando en vigor el 04 julio 1950. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312232](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232)
- *Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva*, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 junio 1949 en su trigésima segunda reunión, entrando en vigor el 18 julio 1951. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C098](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C098)
- *Convenio relativo a la Protección y Facilidades que deben otorgarse a los representantes de los Trabajadores en la Empresa*, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 2 junio 1971 en su quincuagésima sexta reunión, entro en vigor el 30 junio 1973. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C135](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C135)

- ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III). Disponible <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ***Declaración de Viena y Programa de Acción***, Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 en Viena. Disponible en <https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/viennadeclaratio21.html>
- ***Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativa los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo***, Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998. Disponible en <https://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>
- ***Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento***, Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998. Disponible en: <https://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>
- ***Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social***, aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204.<sup>a</sup> reunión, de noviembre de 1977 y la

enmendó en sus 279ª noviembre de 2000 y 295ª marzo de 2006. Disponible en: [https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS\\_124924/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm)

- ***Declaración del Milenio de las Naciones Unidas***, resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000 en New York. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>.
- Norma ISO 26000 RS, disponible en : [http://www.iso.org/files/live/sites/iso\\_26000\\_project\\_overview-es.pdf](http://www.iso.org/files/live/sites/iso_26000_project_overview-es.pdf)
- ***Libro Verde***, elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, publicado en el año 2001. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)366\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)366_es.pdf)
- ***Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos***, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Adherido y ratificado por el Estado de Nicaragua, a través del Decreto No. 255 de 8 de enero de 1980 y publicado en La Gaceta No 25 de 30 de enero de 1980.
- ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales***, adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor el 3 de enero de 1976. Publicado en la Gaceta Diario oficial número 65 del 8 de enero de 1980 página número 6980.

- El Pacto Mundial o Global Compact, Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/resources-different-audiences/business/>
- ***Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos***, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en junio 2011. Disponible en: [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=194%3Aprincipios-rectores-sobre-las-empresas-y-los-derechos-humanos-puesta-en-practica-del-marco-de-las-naciones-unidas-para-proteger-respetar-y-remediar&catid=17&Itemid=278](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=194%3Aprincipios-rectores-sobre-las-empresas-y-los-derechos-humanos-puesta-en-practica-del-marco-de-las-naciones-unidas-para-proteger-respetar-y-remediar&catid=17&Itemid=278)
- ***Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos***, firmado el 14 de diciembre de 1960 en París, y que entró en vigor el 30 de septiembre de 196. Disponible en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/convenciondelaocde.htm>
- ***UNPRI Principios de Naciones Unidas para la Inversión Responsable***, Coordinado por el Pacto Mundial de Naciones Unidas y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) y promovidos por el antiguo Secretario General de Naciones Unidas, Koffi Annan, en 2005. Disponible en <https://www.unpri.org/download?ac=1538>

## NORMATIVA NACIONAL EN ORDEN ALFABETICO:

- *Ante Proyecto de Código de Comercio de la Republica de Nicaragua, Borrador total* [en línea], Ministerio de Fomento Industria y Comercio, [15-10-2018] disponible en: <https://www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto de Código Mercantil - Borrador Total Final.pdf>.
- *Código de comercio de Nicaragua* [en línea] En la Gaceta Diario Oficial, del 30 de octubre de 1916, N° 248, [02-10-2018] disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/D0B698C7B047DB6306257863007BB996?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/D0B698C7B047DB6306257863007BB996?OpenDocument)
- *Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas*, En La Gaceta, Diario Oficial, de 18 de Febrero de 2014, No. 32, Págs. 1780-1887.
- Ley No. 217, “*Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales*”. En La Gaceta diario oficial, del 6 de Junio de 1996, No. 105, págs. 2121-2138.
- Ley 382, “*Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de Facilitación de las Exportaciones.*” En la Gaceta Diario Oficial del 16 de Abril del 2001, No. 70, págs. 2124-2129.
- Ley No. 344, “*Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras.*” En La Gaceta Diario Oficial del 24 de Mayo del 2000, No. 97, págs. 2637-2638.

- Ley No. 641, “*ley de Código Penal de Nicaragua*”. En La Gaceta diario oficial, del de Mayo del 2008, Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9, págs. 2700-2709.
- Ley No. 456, *Ley de Adición de Riesgos y Enfermedades Profesionales a la Ley no. 185, Código del Trabajo*. En La Gaceta diario oficial, del 08 de julio del 2004, No. 133, págs. 3490-3491.
- Ley 625, “*Ley de Salario Mínimo*”. En La Gaceta diario oficial, del 26 de junio del 2007, No. 120, págs. 3815- 3817.
- Ley 618, “*Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo*”. En La Gaceta diario oficial, del 13 de julio del 2007, No. 133, págs. 4276- 4296.
- Ley No. 842, “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias*”. En La Gaceta diario oficial, del 11 de Julio de 2013, No. 129, págs. 5725- 5751.
- Ley 185, “*ley de Código del Trabajo*”. En la Gaceta Diario Oficial, del 30 de octubre de 1996, No. 205, págs. 6109- 6142.
- Decreto no. 12-2016, *Reglamento de la Ley no. 917 "Ley de Zonas Francas de Exportación"*, en La Gaceta, Diario Oficial No. del 28 Junio de 2016 pág. 6762- 6765.

- Ley No. 559, “**Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales**”. En La Gaceta diario oficial, del 21 de Noviembre del 2005. No. 225, págs.7250-7255.
- Ley No. 601, “**Ley de Promoción de la Competencia**”. En La Gaceta diario oficial, del 24 de Octubre del 2006, No. 206, págs. 8220-8227.
- Ley No. 917, **Ley de Zonas Francas de Exportación**. En La Gaceta, Diario Oficial del 16 de octubre del 2015, No. 196, págs. 8335-8339.
- Ley No. 539, “**Ley de Seguridad Social**”. En La Gaceta diario oficial del 20 de Noviembre del 2006, No. 225, págs. 8836-8849.
- Ley No. 815, “**Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua**”. En la gaceta diario oficial, del 29 de noviembre del 2012, NO 229, págs. 9696-9715.
- Ley 822, “**Ley de Concertación Tributaria**”. En la gaceta diario oficial, diciembre del 2012, No 241, págs. 10214- 10276.
- Ley 891, “**Ley de Reformas y Adiciones a la ley 822, Ley de Concertación Tributaria**”. En la gaceta diario oficial, diciembre del 2014, No 240, págs. 10695-10673

## DOCTRINA:

- AIZEGA ZUBILLAGA, Joxe Mari, “*La utilización extra fiscal de los tributos y los principios de justicia tributaria*”, 1ª, ed, Bilbao, Editorial Universidad del País Vasco, 2001, 200p.
- ANDRADE ESPINOZA, Simón, “*Diccionario de Finanzas Economía y Contabilidad*”, 3ª. ed., Lima, Editorial Andrade, 2006, 257p.
- ALMEIDA, Elda, [en línea] “*la responsabilidad social en la gestión del negocio y su cadena de valor*”, [12-10-18], disponible en: [www.consejo.org.ar/areas/eco\\_fin\\_act/files/RSE\\_en\\_la\\_gestion\\_beneficios.pdf](http://www.consejo.org.ar/areas/eco_fin_act/files/RSE_en_la_gestion_beneficios.pdf).
- ANGUITA OYARZÚN, Christian, “*El rol del Derecho en la Responsabilidad Social de la Empresa*”, Vol. 103, Nº. 1, Chile, Editorial Universitaria, 2012, 250p.
- BARREIRO, Clara, “*Derechos Humanos*”, 1ª Ed, Barcelona, Salvat Editores, S.A, 1981, 240p.
- BURGOA, Ignacio, “*Las garantías Individuales*”, 1ª, ed., México, Editorial Porrúa, 1972, 257p.

- BÁEZ CORTÉS, Julio Francisco y Teódulo, ***“Todo sobre impuestos en Nicaragua”***, 8va edición oficial , Managua , INIET 2011, 648P.ISBN: 978-99924-804-6-5.
  
- CANO LINARES, María Ángeles; SÁNCHEZ GARCÍA, Victoria Eugenia y PERIBÁÑEZ BLASCO, Elena, ***“Responsabilidad social corporativa. El papel de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en la promoción de la RSC”***, 1ª. Ed, Madrid, Editorial Dykinson, 2017, 250p.
  
- CANO LINARES, María Ángeles, SÁNCHEZ GARCÍA, Victoria Eugenia y PERIBÁÑEZ BLASCO, Elena, ***“Responsabilidad social corporativa. El papel de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en la promoción de la RSC”***, 1ª. Ed, Madrid, Editorial Dykinson,2017, 245p.
  
- CUADRA NÚÑEZ, Arlen Jahoska, ***“los derechos fundamentales en materia laboral y su tratamiento jurídico actual en Nicaragua”***, Documentación. Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, Managua, 2016, P41.)
  
- CORDERO SANZ, Carlos, MARTÍN HERNANDO, Vidal y otros, ***“El respeto de los Derechos Humanos en la práctica Empresarial”***. Orientaciones para la debida diligencia, 1ª, ed, Madrid, Sustentia Innovación Social, 2014, 260p.

- CORDERO, Albert y CHAVEZ RODRIGUEZ. *“Los Derechos fundamentales contenidos en el marco Jurídico que regula las telecomunicaciones del País después de la promulgación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y sus leyes complementarias”*. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho.
- CANTU RIVERA, Humberto, *“Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina”*, 1ª. Ed, San José, 2017, Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 230p.
- CANOS LINARES, M<sup>a</sup> Ángel, *“El desarrollo, vector de los derechos humanos. Principales obstáculos en la sociedad internacional del siglo XXI”*, vol. 1, Madrid, Editorial Tecnos, 2009, 260p.
- FUENTES PARRALES, Carlos Alberto, *“Empresa y responsabilidad social, análisis conceptual”*. Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas No 13, Managua- Nicaragua 2010. Editores, Universidad Centroamericana, 245p.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo, *“Obligaciones de la empresa con la sociedad”*, edición en Papel: 978-84-8454-777-8, México, Editorial Club Universitario, 2008, 250p.
- FERNÁNDEZ AMOR, José Antonio y GALA DURÁN, Carolina, *“La Responsabilidad Social Empresarial: Un nuevo reto para el Derecho”*, 1ª, ed, Madrid. España, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2009, 265p.

- GONZA, Alejandra, “*Integrating Business and Human Rights in the Inter-American Human Rights System*”, 1a, ed., EE.UU, editorial University of Washington School of Law Legal, 2016, 248p.
  
- GASPARICIO, “*Construyendo sueños con Responsabilidad*”. Revista Crónica. Número 100, Guatemala, 2015, pp. 32-33).
  
- GARRIDO FALLA, Fernando, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, 13<sup>a</sup>, ed. España, Editorial Technos, 2012, 265p.
  
- HERRERA ORTIZ, Margarita, “*Manual de Derechos Humanos*”, 5<sup>a</sup>, ed., México, Editorial Porrúa, 2011, 245p.
  
- KNOEPFEL, Peter; LARRUE, Corinne; VARONNE, Frederick y HINOJOSA Miriam, “*hacia un modelo de análisis de políticas públicas. Un enfoque basado en los actores, sus recursos y las instituciones*”, revista de ciencias políticas, No.3, junio 2007 , ISSN 1909-230X.
  
- MELO JIMENEZ, Oscar Guillermo y GUERRA MALDONADO, Juan Pablo, “*Una propuesta para la Regulación de la Responsabilidad Social Empresarial del Sector Privado en Colombia*” [en línea] Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C.2005. [04-09-09]disponible en : <https://www.javeriana.edu.co/biblos#.W-EI1zFRfIU>.

- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *“los derechos fundamentales”*, 9º. Ed, España, editorial Tecnos, 2007, 240 p.
  
- PINTO, Mónica, *“El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, [en línea], 1997, ISBN 987-9120-14-0, págs. 163-172 disponible en : <http://www.corteidh.or.cr/tablas/20185.pdf>).
  
- QUINTANA, Carlos y SABIDO, Norma, *“Derechos Humanos”*, 7ª, ed., Editorial Porrúa México, 2016, 240p.
  
- TAMAYO, Sáez, Manuel, *“El Análisis de las Políticas Públicas”* Universidad complutense, instituto Ortega y Gasset, citado por Bañon y Carillo en *“La nueva Administración Pública”*, Editorial alianza, Madrid 1997.
  
- TORRES HERNÁNDEZ, Gustavo José, *“Derecho de consumo y protección a los consumidores”*, documento elaborado para la maestría en Derecho de Empresas, Universidad Centroamericana, Managua, agosto del 2016.
  
- SOMOZA PÉREZ, María Esperanza, *“guía de implementación de responsabilidad social empresarial basada en la norma ISO 26000”*, Universidad de El Salvador, 2012)

## **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL:**

- Corte IDH, *Sentencia No. 4, 172, de 29 de julio de 1988*, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. [en línea] Disponible en : [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf).
- Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, "*La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*", del 13 de noviembre de 1985, Serie A, nº 5, párrafo 64.)

## **PÁGINAS WEB OFICIALES:**

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia [en línea], fecha de consulta: 05 de septiembre 2018, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fecha de consulta: 05 de septiembre 2018, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/>.
- Comisión Económica Para América Latina y el Caribe,[en línea] observatorio del principio 10 en América latina y el Caribe,[11-10-2018],disponible en : <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-general-ambiente-ecursos-naturales-ley-no-217>
- Naciones Unidas, Biblioteca [en línea], Fecha de consulta: 07 agosto 2018. Disponible en: <http://www.un.org/es/index.html>.

- Naciones Unidas, Comisión de los Derechos Humanos, Biblioteca [en línea], Fecha de consulta: 07 agosto 2018. Disponible en: [www. Cncdh.org.mx](http://www.Cncdh.org.mx).
- Norma ISO 26000 RS, disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:es>